

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD TEPEPAN**

SEMINARIO:  
IVA CON BASE EN FLUJO DE EFECTIVO Y SU IMPACTO FINANCIERO

TEMA:  
EL IMPACTO DEL IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO, PARA LA TOMA DE DECISIONES  
FINANCIERAS DE LOS DISTRIBUIDORES DE AUTOS CHRYSLER

INFORME FINAL  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:  
AZUCENA NICOLÁS CRUZ  
CONRADO CAREAGA DE LA ROSA  
DANIEL NOÉ LÓPEZ  
GERARDO SALAZAR CALIXTO  
NAYDA ARCELIA ACUÑA LIZÁRRAGA

CONDUCTOR DEL SEMINARIO:  
C.P.C. ALDA LORENA PRECIADO SÁNCHEZ

MÉXICO D.F.

OCTUBRE 2003.

## **DEDICATORIAS**

### **AL I. P. N.**

Por darnos la oportunidad de ingresar al universo del conocimiento y otorgarnos los elementos suficientes para prepararnos intelectualmente con el propósito de incorporarnos al desarrollo y progreso de nuestra patria.

### **A LA E. S. C. A. TEPEPAN**

Por ser nuestra escuela mater, en la cual nos formamos y preparamos como profesionales, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para enfrentarnos al mundo exterior; otorgándonos así la mayor calidad de estudio para ser unos excelentes Contadores Públicos.

### **A LOS PROFESORES**

Por transmitirnos su experiencia y conocimiento para obtener las herramientas adecuadas con el propósito de competir en el ámbito profesional, haciendo de nosotros hombres y mujeres de bien en todos los aspectos de nuestras vidas, asimismo por ser nuestra guía y apoyo ofreciéndonos su tiempo, paciencia y dedicación durante el transcurso de la licenciatura.

# ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DEL IVA EN MÉXICO

1.1 Origen del valor agregado en la economía mundial.....	6
1.2 Origen del IVA.....	7
1.3 Antecedentes de la legislación impositiva del IVA.....	8
1.3.1 De acuerdo a su fin social.....	9
1.3.2 De acuerdo a su fin fiscal.....	10
1.4 Principales elementos del IVA.....	12
1.4.1 Elementos que lo integran.....	12
1.5 Actos o actividades que causan IVA.....	15
1.5.1 Enajenación de bienes.....	15
1.5.1.1 Definición de enajenación de bienes.....	15
1.5.1.2 Exenciones tratándose de enajenación de bienes.....	16
1.5.1.3 Cuando se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional.....	17
1.5.1.4 Momento de causación del impuesto por enajenación.....	18
1.5.1.5 Base gravable y tasa general por enajenación.....	18
1.5.1.6 Tasa del 10% por concepto de enajenación.....	18
1.5.1.7 Tasa del 0% por concepto de enajenación.....	19
1.5.2 Prestación de servicios independientes.....	20
1.5.2.1 Concepto.....	20
1.5.2.2 Actividades no consideradas como servicio personal independiente.....	21
1.5.2.3 Exenciones por las que no pagará impuesto en la prestación de servicios independientes.....	21
1.5.2.4 Momento de pago.....	23
1.5.2.5 Calculo del impuesto.....	23
1.5.2.6 Base gravable y tasa general para la prestación de servicios.....	23
1.5.2.7 Tasa del 10% en la prestación de servicios.....	24
1.5.2.8 Tasa del 0% en la prestación de servicios.....	24
1.5.3 Los que otorgan el uso o goce temporal de bienes.....	24
1.5.3.1 Definición de uso o goce temporal de bienes.....	24

1.5.3.2	Exenciones en el uso o goce temporal de bienes.....	25
1.5.3.3	Cuando se considera que se efectúa en territorio nacional el uso o goce temporal de bienes.....	25
1.5.3.4	Momento de causación del impuesto por el uso o goce temporal de bienes.....	26
1.5.3.5	Base gravable y tasa general por el uso o goce temporal de bienes.....	26
1.5.3.6	Tasa del 10% por el uso o goce temporal de bienes.....	26
1.5.3.7	Tasa del 0% por el uso o goce temporal de bienes.....	26
1.5.4	Los que importen bienes y servicios.....	27
1.5.4.1	Que se considera importación de bienes y servicios.....	27
1.5.4.2	Importación de bienes y servicios exentos.....	27
1.5.4.3	Momento en que se considera importación de bienes y servicios.....	28
1.5.4.4	Base del impuesto en importaciones.....	28
1.5.4.5	Forma de pago del impuesto en importaciones.....	29
1.5.4.6	Base gravable y tasa general por la importación de bienes.....	29
1.5.4.7	Tasa del 10% por la importación de bienes.....	30

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REGULATORIO EN EL TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DEL IVA**

2.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	31
2.1.1	Constitucionalidad.....	31
2.1.2	Inconstitucionalidad.....	33
2.2	Ley de Ingresos de la Federación.....	34
2.2.1	Ejercicio 2002.....	34
2.2.2	Ejercicio 2003.....	36
2.3	Ley del IVA.....	37
2.3.1	Regulación aplicable para 2002 y Reforma Fiscal 2003.....	37

## **CAPÍTULO III**

### **IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO**

3.1	Mecánica del cálculo del 2002 contra 2003.....	60
3.1.1	Sujetos obligados.....	60
3.1.2	Momento de causación.....	60
3.1.3	Base del acto que lo genera.....	61
3.1.4	Los comprobantes.....	62

3.1.5 Del pago definitivo.....	66
3.2 Registro contable.....	70
3.2.1 Conforme a PCGA.....	70
3.2.2 Conforme a la reforma fiscal 2003.....	72

**CAPÍTULO IV**  
**EL EFECTO FINANCIERO DEL IVA**

4. El efecto financiero.....	75
4.1 Concepto de financiamiento.....	75
4.2 Lineamientos y formas de financiamiento.....	75
4.2.1 Fuentes internas.....	76
4.2.2 Fuentes externas.....	77
4.3 Financiamiento en base a flujo de efectivo.....	84
4.3.1 La función del efectivo en la empresa.....	84
4.3.2 Medidas para acelerar la disponibilidad de los ingresos en efectivo.....	85
4.3.3 Medidas para desacelerar los desembolsos de efectivo.....	86
4.4 Análisis y aplicación del financiamiento en base a flujo de efectivo.....	87

**CAPÍTULO V**  
**ANÁLISIS Y APLICACIÓN DEL IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO**

5.1 ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	103
5.2 DESARROLLO DEL CASO.....	106
5.3 DETERMINACIÓN DEL IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.....	113
5.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	119
5.5 PROPUESTA PARA MANEJAR LOS FLUJOS DE EFECTIVO.....	123
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>129</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>132</b>

## INTRODUCCIÓN.

Sin duda alguna en los últimos años se han presentado constantes cambios en la legislación fiscal mexicana, principalmente en lo que respecta a las reformas referentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior ha ocasionado gran confusión respecto a los momentos de acreditamiento y causación del citado impuesto; ya que se incorpora en dicha reforma el concepto de flujo de efectivo; lo que implica un análisis profundo para determinar la carga fiscal que pudieran tener las empresas, específicamente las que se dedican a distribuir automóviles Chrysler.

Este nuevo esquema de flujo de efectivo, consiste primordialmente en que los contribuyentes tienen la obligación de pagar el IVA correspondiente en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, ya sea por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes ó por otorgar el uso o goce temporal de bienes; tratándose del acreditamiento, los contribuyentes podrán acreditarse el impuesto antes citado en el momento en que se paguen las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En la actualidad el IVA se ha convertido en la segunda fuente de recaudación fiscal en lo que respecta a los impuestos, por lo que es de suma importancia conocer los motivos por los que se creó, así como los datos históricos de los países que lo han puesto en práctica y las razones por las cuales el sistema impositivo mexicano lo adoptó. En virtud de lo anterior el primer capítulo de nuestro trabajo se titula Antecedentes del IVA en México.

En el segundo capítulo titulado: Marco regulatorio en el tratamiento y aplicación del IVA, realizaremos un análisis del marco legal que regula a dicho impuesto (IVA), así como su constitucionalidad o la falta de esta; lo anterior nos llevará a conocer las partes o elementos que lo integran y los actos o actividades que lo causan, sin dejar a un lado los cambios ya mencionados en la legislación fiscal.

Una vez estudiados los capítulos anteriores conoceremos , las bases legales y los actos o actividades que causan el IVA, aunado a lo anterior estaremos en condiciones óptimas para llevar a cabo el análisis de la nueva mecánica en base a flujo de efectivo, así como para determinar el pago definitivo del citado impuesto, por lo que el tercer capítulo lleva por título IVA en base a flujo de efectivo, en este apartado nos enfocaremos a profundizar en la nueva mecánica para determinar el IVA y su correcta aplicación contable, basándonos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y la Reforma Fiscal para 2003.

En el capítulo cuatro titulado: El efecto financiero del IVA, estudiaremos los diversos lineamientos y formas de financiamiento en las empresas; asimismo analizaremos el efecto financiero que tiene la determinación del IVA en base a flujo de efectivo dentro de una organización, con la finalidad de conocer que tan viable es la aplicación de esta nueva mecánica.

Para delimitar el alcance de nuestro trabajo, tomaremos como ejemplo la mecánica para determinar el IVA en base a flujo de efectivo de una distribuidora de autos denominada Fame Pedregal, S.A. de C.V., evaluando su correcta aplicación contable durante el mes de enero del 2003 y elaborando un análisis financiero correspondiente al mismo período; con el propósito de contar con los elementos suficientes para conocer los beneficios y/o desventajas en la determinación del citado impuesto. Finalmente propondremos alternativas de solución que facilitarán el adecuado manejo del flujo de efectivo dentro de la empresa, con la finalidad de conocer como se puede financiar internamente sin provocar una descapitalización o una inadecuada toma de decisiones.

Consideramos que el presente trabajo será de gran utilidad para el lector, ya que le permitirá conocer de manera detallada la forma en que el IVA ha ido evolucionando con el paso del tiempo, asimismo contará con las herramientas suficientes para diferenciar las partes o elementos que lo integran y los actos o actividades que lo causan; finalmente podrá obtener evidencia suficiente para llevar a cabo el cálculo del IVA, bajo el esquema de flujo de efectivo y al mismo tiempo evaluará de manera analítica el impacto financiero que tiene dicho impuesto dentro de una organización, primordialmente las que se dedican al ramo automotriz.

## CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL IVA EN MÉXICO.

### 1.1 ORIGEN DEL VALOR AGREGADO EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.

A través del tiempo, la economía se ha venido desarrollando como una simple **Práctica Económica**, basada en la improvisación y espontaneidad en la que los elementos de la producción tales como **tierra, trabajo y capital**, se combinan y transforman en el diario vivir de la sociedad. El ser humano practicaba el comercio intercambiando los bienes y servicios que el mismo producía, por aquellos bienes y servicios que necesitaba para su consumo, sin que para ello surgiera la necesidad de pensar en su economía individual.

El interés de pensar en la economía del hombre, se manifiesta cuando éste descubre que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo del **Cálculo Económico** basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio.

Durante los siglos XVIII y XIX, el **Cálculo Económico** se basó en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la Revolución Tecnológica, misma que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de éste momento la improvisación y espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución causaron la necesidad de crear una **Política Económica**, orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción y la precisión de costos y precios, teniendo como objetivo final la planificación de los márgenes de beneficio.

Es a partir de la **Política Económica** cuando se le da mayor importancia al estudio del mercado como sede de intercambio de mercancías, determinando el precio de éstas basándose en el tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerándose a tal fuerza productiva como la fuente de todo valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo aplicado en los diversos procesos de producción. De la relación **valor-trabajo** surge el **valor de cambio**, desarrollándose así el análisis de la circulación monetaria, considerando a ésta última en algunos casos como factor productivo distinto de los ya existentes (trabajo, capital, actividad económica empresarial y el estado).

Así durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya habían implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías. En la actualidad se le conoce como valor agregado al margen de beneficio que resulta del valor de cambio en el precio de las mercancías, considerándose al **hecho económico** como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando así una cadena global que da origen a la **Economía Mundial**, de manera tal que una crisis aparentemente sectorial de una materia prima ó de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

De lo anteriormente expuesto cabe destacar que el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

## **1.2 ORIGEN DEL IVA.**

Lo que conocemos actualmente como IVA, ya existía en las antiguas civilizaciones como la Egipcia y la Ateniense, y se le daba el nombre de **Impuesto a las Ventas (IV)**.

Después de la Primera Guerra Mundial empieza a aparecer en la legislación tributaria de algunos países Europeos, no es si no hasta el año de 1925 cuando surge bajo el nombre de **IV**, mismo que se desarrollaba como un sistema de **Impuesto en Cascada**, que consistía en cubrir un gravamen sobre otro gravamen de la misma naturaleza.

La aplicación de éste impuesto en los países Europeos, generaba grandes desventajas en aquellos productos en los cuales habría que agregar al precio de venta, además la parte del impuesto que se tendría que pagar, por lo que la nación que tuviera la tasa más alta de dicho gravamen realmente se encontraba fuera de la competencia comercial de sus vecinos.

Otra de las desventajas que generaba éste **IV** fue la de favorecer al productor inicial, ya que al enajenar su producto únicamente se incluiría en el precio de venta el impuesto causado en la primera fase del proceso de producción; mientras que las mercancías que atraviesan por las diferentes etapas productivas hasta llegar hasta el consumidor final, traen implícito en el precio de venta el impuesto generado en cada una de las etapas; generándose con ello la llamada **Imposición Acumulativa**.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el **IV** por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara desde el punto de vista fiscal el precio de las mercancías de importación, eliminará la imposición acumulativa y evitará la inflación económica.

Fue en el año de 1948 cuando se estableció en Francia el IVA, mismo que contemplaba la recaudación en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o período anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea (CCEE), decidió adoptar los principios de este gravamen, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del **Mercomun** convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el **Impuesto** sobre el **Valor Agregado**, así como ciertos impuestos **compensatorios** a las importaciones, exenciones y bonificaciones a las exportaciones.

### **1.3 ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA DEL IVA.**

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado **IV**, bajo el régimen de **Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles** (ISIM), siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el IVA en nuestro país, para lo cual, antecedendo a dicho intento, los técnicos hacendarios habían manifestado entre otros los siguientes juicios:

- 1.- El Impuesto al Valor Agregado debe ser el resultado de la evolución de un impuesto a las ventas, así como ocurrió en Francia. El primer paso en este sentido podría ser, por ejemplo, y de acuerdo con la experiencia francesa, el de permitir la suspensión del impuesto hasta la fase del mayorista (el IV en una sola etapa, en la fase del mayorista).
- 2.- El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, por que toma en consideración los efectos económicos del impuesto en los diversos campos en que pudiera recaer.
- 3.- Desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, aunque su viabilidad práctica en nuestro país es actualmente limitada.

Antes de ser externados los juicios anteriores, en el primer Seminario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, celebrado en los meses de abril y mayo de 1967, con sedes en las ciudades de Washington, San Francisco y Atlanta, los hacendarios mexicanos manifestaron lo siguiente:

Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del IV actuales a la del Valor Agregado no es factible en México por ahora, por lo que estimamos preciso iniciar el proceso de reforma ensayando un método tendiente al establecimiento de este sistema posteriormente.

A pesar de lo anterior, se siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada, así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el IVA a partir de 1969, en sustitución del ISIM.

Fue en enero de 1975 cuando el IVA entra en vigor en lugar de la Ley 20.631, reemplazando el Impuesto Nacional a las Ventas (INV), así como a los impuestos locales de actividades lucrativas. Finalmente su adopción definitiva aparece promulgada como Ley el día 29 de diciembre de 1978, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cuál entraría en vigor a partir del 1° de enero de 1980.

### ***1.3.1 DE ACUERDO A SU FIN SOCIAL.***

La entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), en sustitución de la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles (LFIM), ocasiono una serie de inquietudes en cuanto a la implantación del mecanismo operacional que debería seguirse para el adecuado cumplimiento de dicho precepto.

Una de las principales características del ISIM era la de no ser recuperable, por lo cual se convertía como cualquier otro egreso no recuperado en un elemento integrante de los costos o en un gasto más; debido a que éste gravamen tenía que trasladarse en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, así al final de dicho proceso tenía que enterarse al fisco sin deducción alguna, según lo establecía el art. 10 de la LFIM de la siguiente manera: Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio, cuando lo hagan, consignarán por separado en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe .

El IVA no afecta a los industriales y comerciantes debido a que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes, el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, por lo que se considera como un impuesto recuperable y no forma parte de los costos ni se convierte en un gasto

El ISIM, al formar parte integrante de los costos o gastos, automáticamente se convertía en un factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir; se tenía que proceder a la suma de los costos, más el impuesto, más los gastos, más la utilidad razonable para determinar finalmente el precio de venta en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Este sistema de impuesto en cascada impedía conocer de acuerdo a las diferentes etapas por las que tuviera que pasar el producto en el proceso económico, la cantidad exacta o cuando menos aproximada del impuesto que se incluía en el precio final de dicho producto.

El IVA, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir; éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le permite al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado.

De lo anterior podemos mencionar que mientras el ISIM en ningún caso podía ser recuperado, el IVA si es recuperable para el fabricante y para el intermediario, por lo que el impacto financiero de dicho gravamen en el proceso económico de producción y comercialización, recae únicamente en el consumidor final, quien ya no lo recupera. Esto nos lleva a afirmar que mientras menor sea el precio de venta de cualquier bien o servicio, mayor será la demanda de dichos conceptos, lo que se traducirá en un estímulo para la economía nacional y a su vez propiciará que nuestra sociedad tenga un mejor nivel de vida.

### ***1.3.2. DE ACUERDO A SU FIN FISCAL.***

Nuestro país se integra como Estado de derecho después de que el pueblo, haciendo uso pleno de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en un Congreso Constituyente para encomendarles la elaboración de una Ley.

Una de las obligaciones de los mexicanos, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el art. 31 Fracción IV, es la de *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.<sup>1</sup>

Es al Poder Ejecutivo, según lo establece la CPEUM en el art. 89 Fracción I, al que se le confieren las facultades y obligaciones, entre otras, las de *“Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”*<sup>2</sup>

Para que lo anterior pudiera llevarse a cabo, el Congreso de la Unión decreta el Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual dirige al Poder Ejecutivo y en cuyo art. 1 establece: *“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”*.<sup>3</sup>

Es de suma importancia que el pueblo conozca la forma en que se van a clasificar las contribuciones, por lo que el art. 2 del citado decreto manifiesta lo siguiente: *“las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”*.<sup>4</sup>

Los impuestos tienen como finalidad primordial cubrir los gastos públicos de la Federación, para lograr con ello un adecuado ejercicio de sus funciones.

Así podemos mencionar que después de haber analizado el proceso legal, el IVA funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la Ley, es decir; que cumple con el objetivo que le es consustancial de allegar al Estado de los recursos suficientes para sufragar sus gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, 2002, pp. 32-33.

<sup>2</sup> Idem, p. 68.

<sup>3</sup> Código Fiscal de la Federación, Editorial Thomson ECAFSA, 2003, p. 616.

<sup>4</sup> Idem, pp. 616-617.

## 1.4 PRINCIPALES ELEMENTOS DEL IVA.

### 1.4.1 ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

**A) CONCEPTO.** El IVA es un impuesto que se aplica sobre los bienes y servicios, y sobre las importaciones definitivas de bienes en todo el territorio nacional. Es un impuesto nacional al consumo que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios.

El organismo que lo recauda es la Dirección General Impositiva (DGI), que depende de la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP).

**B) SUJETO.** La Ley reconoce dos tipos de sujetos, **sujeto activo** y **sujeto pasivo**.

**SUJETO ACTIVO.** Es el Estado Nacional, ya que es quien recibe los ingresos provenientes de los impuestos federales.

**SUJETO PASIVO.** Son las personas que realizan entregas de bienes y prestaciones de servicios, actúan como intermediarios entre la DGI y las personas que realizan intercambios comerciales con ellos, ya que la diferencia entre el IVA que cobran cuando venden y el que pagan cuando compran va directamente a la DGI.

Se puede decir que el **sujeto pasivo** por excelencia es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto. Entonces los sujetos pasivos son:

- Todos los que enajenen bienes muebles y realicen actos de comercio con los mismos.
- Los que realicen con su nombre pero con bienes de otras personas ventas o compras.
- Importen bienes muebles a su nombre pero por cuenta de otras personas o por cuenta propia.
- Presten servicios gravados.
- Sean inquilinos en caso de locaciones gravadas.

**C) OBJETO.** El IVA se establece en todo el territorio nacional y se aplica sobre:

- Enajenación de bienes muebles situados en el país.
  
- Enajenaciones realizadas de los siguientes conceptos: importación de bienes o servicios, activos fijos, gastos y cargos diferidos, acciones y partes sociales, moneda nacional y extranjera, así como los intereses percibidos.
  
- Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en territorio nacional:
  - Los trabajos realizados directamente o a través de otras personas, por ejemplo: mantenimientos, trabajos de reparaciones, construcciones, etc.
  - Las obras que se efectúan directamente o a través de otras personas sobre un inmueble propio o ajeno.
  - La elaboración, construcción o fabricación de un mueble. Esto no será aplicado en los casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de un bien mueble que simplemente constituye el soporte material de dicha prestación.
  - La obtención de bienes de la naturaleza.
  - Los servicios efectuados por todos los locales comerciales y personas físicas, ya sean estas profesionales o no.
  - Todos los servicios ofrecidos por personas físicas o jurídicas cuyo fin sea lucrar.
  
- Las importaciones definitivas de bienes muebles.
  
- Los intereses generados por concepto de financiamiento, pago diferido o fuera del término del precio de venta, obras, locaciones o prestaciones, aún cuando éstas se encuentren exentas o no alcanzadas.

**D) BASE.** Se refiere a la situación jurídica que determina arribar a una cifra sobre la cual se aplicará un porcentaje que nos permitirá conocer cuánto tiene que pagar el sujeto pasivo, o sea, es el importe sobre el cual se aplicará la tasa o alícuota.

## **E) ACTOS O ACTIVIDADES QUE LO CAUSAN.**

De acuerdo a la Legislación Fiscal de nuestro país, “*están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

- I. Enajenen bienes.*
- II. Presten servicios independientes.*
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV. Importen bienes o servicios.”<sup>5</sup>*

## **TASA GENERAL DEL 15%.**

Dicho impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la LIVA, la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Los contribuyentes deberán trasladar el IVA, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

## **TASA DEL 10% EN ZONA FRONTERIZA.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la LIVA, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

---

<sup>5</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 1, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 1

## **1.5 ACTOS O ACTIVIDADES QUE CAUSAN EL IVA.**

### ***1.5.1 ENAJENACIÓN DE BIENES.***

#### **1.5.1.1 DEFINICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES.**

Para especificar el concepto de esta actividad se entiende que es:

- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el art. 14-A del CFF.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso en los siguientes casos:
  - En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir el fiduciario los bienes.
  - En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos:
  - En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento que se cobre los créditos correspondientes.

Cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses se considerará como enajenación a plazo con pago diferido o en parcialidades y no se considerarán operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el art. 29-A del CFF.

Por otra parte, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

De igual forma se presume que hay enajenación, al faltante de bienes en los inventarios de las empresas y en este último caso se admite prueba en contrario.

En el caso de la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que esta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) no se considerará como enajenación.

Asimismo, cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del art. 7 LIVA.

#### **1.5.1.2 EXENCIONES TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE BIENES.**

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando solo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas “onza troy”.
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un Régimen similar en los términos de la Ley Aduanera (LA), o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de LA o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con LA o en depósito fiscal.
- De la misma forma la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

#### **1.5.1.3 CUANDO SE CONSIDERA QUE LA ENAJENACIÓN SE EFECTÚA EN TERRITORIO NACIONAL.**

Se entenderá que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, sin en cambio la enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero y por último cuando se trate de bienes intangibles se considerará que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

#### **1.5.1.4 MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO POR ENAJENACIÓN.**

El momento en que se causan dichas enajenaciones será cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En el caso de que se enajene algún título que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; o cuando no ocurra esta será cuando se entreguen materialmente a otra persona distinta de quien los constituyó los bienes que estos títulos amparen, pero cuando son certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

#### **1.5.1.5 BASE GRAVABLE Y TASA GENERAL POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.**

La base gravable para la enajenación, será el precio o el valor de la contraprestación incluyendo las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la LIVA, la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

#### **1.5.1.6 TASA DEL 10% POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a la base gravable, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el IVA se calculará aplicando al valor que señala la LIVA la tasa del 15%.

#### **1.5.1.7 TASA DEL 0% POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se enajenen los siguientes bienes:

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- Para estos efectos, se considera que la madera en un trozo o descortezada no está industrializada.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, a excepción de:
  - Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares, y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
  - Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
  - Caviar salmón ahumado y angulas.
  - Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas, arados, rastras para desterronar la tierra arada, cultivadoras para esparcir y desyerbar, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo, aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- Libros y periódicos que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 15% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

### ***1.5.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.***

#### **1.5.2.1 CONCEPTO.**

La prestación de un servicio personal independiente es considerado como aquel que una persona física realiza a favor de otra persona física o moral cualquiera que sea el acto que le da origen, entre los cuales podemos encontrar el traslado de personas o bienes de un lugar a otro, la transmisión de tecnología, la capacitación para la utilización de esta; como el seguro, el afianzamiento y toda actividad que se permita o se otorgue, siempre que esta no este considerada por la LIVA como una enajenación o un uso o goce temporal de bienes.

Asimismo se estipula que la prestación de servicios se lleva a cabo en territorio nacional cuando en este se lleve a cabo de manera total o parcial la prestación del servicio en mención, o que en su momento lo realice un residente del país; con respecto al transporte se considerara que se lleva a cabo en territorio nacional cuando el viaje comience en territorio nacional y sea de ida y vuelta, sin embargo, refiriéndonos al servicio de transporte aéreo solo se considerará que el 25% del servicio se presta en territorio nacional.

Refiriéndonos a intereses y otras contraprestaciones que se otorguen a través de una tarjeta de crédito, se considera que se presta el servicio cuando esta es utilizada en el territorio nacional.

#### **1.5.2.2 ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.**

No se considera prestación de servicios independientes aquella actividad que una persona realice a favor de otra, a cambio de una contraprestación, así como de todos los demás ingresos que se obtengan por este concepto, como son: el salario, ingresos por horas extras, prima dominical, retribución anual (aguinaldo), entre otros.

Cabe destacar, que un servicio personal independiente es considerado como tal siempre que no se considere como actividad empresarial

#### **1.3.2.3 EXENCIONES POR LAS QUE NO SE PAGARA IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.**

Existen servicios que la LIVA considera como exentos, es decir: estos servicios no aplican tasa alguna, por lo que no pueden acreditar, compensar o en su caso solicitar devolución alguna; entre otros podemos encontrar los siguientes:

- Las comisiones y gastos que se presentan al momento que se autoriza un crédito hipotecario, que será utilizado para la adquisición, ampliación, construcción o en su momento, la reparación de un bien inmueble que este destinado como casa habitación, dicho esto cabe mencionar que si tales comisiones o gastos se presentasen después de autorizado el crédito hipotecario si causara IVA.
- Aquellas comisiones que cobren tanto los administradores como las instituciones de crédito a los trabajadores, por la administración de los recursos que son destinados a su fondo de ahorro para el retiro.
- Todos los servicios que de manera gratuita se otorguen, siempre que los beneficiarios no sean los socios o asociados de una persona moral.
- Los servicios que sean otorgados por la Federación, Estado, Municipios incluyendo al Distrito

Federal, y a los particulares cuando se traten de educación, pero que tengan una autorización y reconocimiento de validez oficial.

- Ahora bien el servicio de transporte marítimo internacional estará exento siempre que sea prestado por personas que no tengan un establecimiento permanente en el territorio o que no sean considerados como cabotaje nacional, y tratándose del transporte terrestre, todos a excepción del ferrocarril.
- Los intereses que se deriven de actividades como:
  - Aquellas en que el prestador del servicio, el enajenante o quien conceda el uso o goce temporal de bienes inmuebles otorguen financiamiento, que se relacione con actos o actividades por los que no se tenga obligación del pago del IVA.
  - Los que reciban o paguen instituciones de crédito, uniones de crédito, las sociedades de ahorro y prestamos, las empresas de factoraje financiero, los almacenes generales de deposito, las instituciones de fianzas seguros, las sociedades mutualistas.
  - Que provengan de créditos hipotecarios para adquisición construcción o en su caso ampliación de un bien inmueble destinado a casa habitación.
  - Provenientes de las cajas de ahorro de los trabajadores, así como los que provengan de fondos de ahorro que establezcan las empresas y que cuenten con los requisitos de deducibilidad que establezcan las leyes.
- En lo referente a espectáculos públicos, y considerando que para la LIVA son aquellos como los de teatro o cine; siempre que estos tengan un gravamen superior del 8% a nivel local, el cual será calculado sobre los ingresos totales de dichas actividades, mas esto no se aplica a los boletos de cine. Cabe destacar que aquellos espectáculos como el cabaret, salones de fiesta o centros de baile entre otros no son considerados como espectáculos.
- Dentro de los servicios profesionales de medicina que requieren título médico conforme a las leyes, siempre que estos sean prestados por personas físicas o por medio de asociaciones civiles, también encontramos dentro de estas exenciones los servicios hospitalarios como: los de radiología, laboratorios, estudios clínicos etc, que presten los organismos descentralizados de la Administración Publica Federal (APF), o los de Gobiernos tanto estatales como municipales.
- Por último, aquellas personas que obtengan prestaciones de autores por autorizar a algún tercero la publicación de obras escritas ya sea en periódicos o revistas o que transmitan temporalmente los derechos de licencias de uso a terceros que estén inscritos en el Registro Público de Derecho de Autor (RPDA), tomando como base que si estos se refieren a ideas, frases, logotipos, sellos, diseños o modelos industriales o cuando las contraprestaciones se deriven de la explotación de obras ya sean musicales o escritas en actividad empresarial destinadas a la enajenación al publico no serán exentas.

#### **1.5.2.4. MOMENTO DE PAGO.**

La obligación de pagar el impuesto será en el momento en que la contraprestación sea efectivamente cobrada, es decir; en el momento del pago del IVA se cobrará junto con el monto del servicio, tratándose de los intereses que se deriven de situaciones como las comisiones que se cobren al deudor, operaciones en moneda nacional o extranjera u operaciones en unidades de inversión, el impuesto se pagará conforme estos se hayan devengado.

#### **1.5.2.5. CÁLCULO DEL IMPUESTO.**

Para el cálculo del IVA por prestación de servicios se considera como valor total de la contraprestación además cada una de las cantidades que se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, viáticos o gastos de toda clase, así como reembolsos, intereses, penas convencionales o cualquier otro.

Hablando de personas morales que presten servicios a sus miembros, socios o asociados, aquellos pagos que éstos efectúen, incluyendo las aportaciones al capital que sirven para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efectos del cálculo del IVA.

En el caso de operaciones de financiamiento, se considera como valor a los intereses y toda contraprestación distinta del capital que reciba el acreedor.

En lo que respecta a los intereses se considera el valor real de estos siempre que se deriven de instituciones que componen el sistema financiero, aquellos en los que se otorguen créditos a los acreditados a través de una cuenta corriente o mediante tarjetas, asimismo las comisiones que se les cobren por disposiciones de dinero en efectivo o cualquier otro concepto eso sí, sin considerar los intereses moratorios, ya que estos no son considerados como intereses devengados.

#### **1.5.2.6 BASE GRAVABLE Y TASA GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El impuesto se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

### **1.5.2.7 TASA DEL 10% EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la LIVA, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

### **1.5.2.8 TASA DEL 0% EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Se aplicará la tasa del 0% a la prestación de los siguientes servicios:

- Los prestados directamente a agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de despepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.

### **1.5.3 LOS QUE OTORGAN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

#### **1.5.3.1 DEFINICIÓN DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Para efectos de la LIVA “*se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.*”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 19, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 29

También se considera uso o goce temporal de bienes la prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo en una unidad variable dentro de una clase determinada por períodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

#### **1.5.3.2 EXENCIONES EN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje.
- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el Impuesto General de Importación (IGI), previsto en el art. 24 de la LIVA.
- Libros periódicos y revistas.

#### **1.5.3.3 CUANDO SE CONSIDERA QUE SE EFECTÚA EN TERRITORIO NACIONAL EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Se considera como uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentra el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

#### **1.5.3.4 MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada uno de ellas.

#### **1.5.3.5 BASE GRAVABLE Y TASA GENERAL POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, o cualquier otro concepto.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la LIVA, la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

#### **1.5.3.6 TASA DEL 10% POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a la base gravable, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

#### **1.5.3.7 TASA DEL 0% POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% de acuerdo al art. 2-A de la LIVA cuando se de en uso o goce temporal la maquinaria y equipo como son, los tractores para accionar implementos agrícolas y los invernaderos hidropónicos y equipos que se adhieran a estos.

#### ***1.5.4 LOS QUE IMPORTEN BIENES Y SERVICIOS.***

##### **1.5.4.1 QUE SE CONSIDERA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

Se considera importación de bienes o de servicios:

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

Cuando un bien exportado temporalmente por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional y retorne al país, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor adicional.

##### **1.5.4.2 IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXENTOS.**

No se pagará el IVA en las importaciones siguientes, que no lleguen a consumarse en los términos de LA, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se aplicará lo dispuesto al uso o goce temporal de bienes estipulado en el art. 19 de la LIVA, lo mismo procederá con los equipajes y menajes de casa a que se refiere LA.

- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar en el pago del IVA o cuando tengan tasa 0%.
- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Las de obras de arte por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.
- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
- La de vehículos cuando pertenezcan a gobiernos extranjeros, con los que el gobierno mexicano tenga relaciones diplomáticas; y los que pertenezcan a miembros del personal diplomático y consular extranjero, que no sean nacionales.

#### **1.5.4.3 MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en el que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de LA y en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Tratándose de la adquisición de bienes tangibles, el uso o goce temporal de bienes tangibles e intangibles por personas residentes en el país, enajenados o proporcionados por personas no residentes en el país, en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.

#### **1.5.4.4 BASE DEL IMPUESTO EN IMPORTACIONES.**

Para calcular el IVA tratándose de importación de bienes tangibles se considerará el valor que se utilice para los fines del IGI, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios será el que les correspondería en la LIVA por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor este será el que se utilice para los fines del IGI.

#### **1.5.4.5 FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO EN IMPORTACIONES.**

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del IGI, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del IGI, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que la LIVA establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El IVA pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del art. 4 de la LIVA.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a la LIVA.

#### **1.5.4.6 BASE GRAVABLE Y TASA GENERAL POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES.**

El impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

#### **1.5.4.7 TASA DEL 10% POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES.**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la LIVA, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

## **CAPÍTULO II. MARCO REGULATORIO EN EL TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DEL IVA.**

### **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### **2.1.1 CONSTITUCIONALIDAD.**

Nuestro país se integra como estado de derecho después de que el pueblo, haciendo uso pleno de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en un congreso constituyente para encomendarles la elaboración de una ley.

Una de las obligaciones de los mexicanos, según lo establece la CPEUM en su art. 31, fracción IV es la de *“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.<sup>7</sup>

Una de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo entre otras; es la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, asimismo el art. 92 de la CPEUM admite tácitamente la existencia de los reglamentos, por lo que se entiende incuestionable la facultad otorgada también tácitamente al Poder Ejecutivo para promulgarlos.

Para que lo anterior se pueda llevar a cabo, el Congreso de la Unión decreta el CFF, el cual dirige al poder ejecutivo y en cuyo art. 1o. establece : *“Las personas físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”*<sup>8</sup>; asimismo dicho ordenamiento menciona la clasificación de las contribuciones de la siguiente manera: *“Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”*<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, 2002, pp. 32-33.

<sup>8</sup> Código Fiscal de la Federación, Editorial Thomson ECAFSA, 2003, p. 615.

<sup>9</sup> Idem, pp. 616-617.

Así podemos concluir que después de haber analizado el proceso legal, el IVA funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la ley, es decir; que cumple con el objetivo de poder allegar al estado los recursos suficientes para sufragar sus gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

Los impuestos deben tener como objeto inmediato cubrir los gastos públicos, y que en esencia común a todos ellos y otro objeto inmediato, consiste en la realización de ciertos propósitos, como la protección a ciertas industrias, de modo que, el impuesto, para que se considere como tal, no es forzoso que deba tener como único objeto el inmediato de que se ha hablado.

La CPEUM, es el documento que regula los derechos y deberes fundamentales de los mexicanos y demás individuos que radican en territorio nacional, establece los principios que dan origen al Estado mexicano por lo que ninguna otra ley secundaria estará por encima de lo estipulado en la Carta Magna.

Es ahí donde se radica la obligación de contribuir para los gastos públicos, el órgano que se encarga de legislar las formas en que el Estado recaudara dichas contribuciones, será el Congreso de la Unión, cuidando que sus actos legislativos no contravengan el principio de supremacía de la constitución. El art. 73 de la CPEUM define las facultades que dicho Congreso tiene:

*“El Congreso tiene la facultad:*

*VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto...”<sup>10</sup>*

El Congreso de la Unión de acuerdo al art. 65 de la CPEUM deberá tener dos periodos de sesiones en las que se ocupara de estudiar, discutir y poner a votación las iniciativas de Ley que se le presenten, el art. 70 de nuestra Carta Magna establece que:

*“Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, se promulgarán en esta forma: **El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto).***

*El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos”<sup>11</sup>*

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, 2002, pp. 52 y 54.

<sup>11</sup> Idem, pp. 52 y 59.

La LIVA fue estudiada, discutida y aprobada por el Congreso de la Unión, reuniendo el protocolo necesario que establece el art. 70 antes mencionado por lo que tiene carácter de constitucional.

### **2.1.2 INCONSTITUCIONALIDAD.**

La CPEUM es la ley fundamental del Estado, por lo tanto las demás leyes secundarias que de ella emanan deben supeditarse al principio de supremacía, por lo que los poderes del Estado mexicano deben de cuidar de expedir leyes que no contradigan las garantías que consagra la Carta Magna.

Los principios o garantías que consagra la CPEUM de acuerdo a los art. 14 y 31, fracción IV, que limitan al poder tributario por medio del Congreso de la Unión, son los siguientes:

- 1) Garantía o principio de legalidad tributaria;
- 2) Garantía o principio de proporcionalidad;
- 3) Garantía o principio de equidad;
- 4) Principio de destino al gasto público, y
- 5) Prohibición de la retroactividad.

La LIVA en su art. 2-A establece tasa del 0% para ciertos actos o actividades con el objeto de fortalecer a los productos de consumo de básico, como son los medicamentos, sin embargo el beneficio no es únicamente para el consumidor final como se pretende, sino, que las empresas que venden o fabrican estos productos disponen del acreditamiento del IVA que les trasladan, es decir, una persona que acude a comprar un producto con tasa 0% no le cobrarán IVA, pero absorberá todos los demás impuestos que le trasladen por la compra de otros productos, mientras la empresa puede acreditarse el impuesto que paga por los gastos que incurre en el ejercicio de sus actividades. El principio de equidad no se cumple ya que se está beneficiando en mayor medida a las empresas. Sin mencionar la falta de equidad con respecto a las demás industrias del país.

En nuestro país quedan prohibidas las exenciones de impuestos, según lo establece la CPEUM en el art. 28; mientras el art. 2º B de la LIVA, establece exenciones para ciertas actividades.

Para algunos estudiosos del derecho fiscal constitucional como Pedro Salinas Arrabide, considera que la razón por la que los constituyentes de 1917 prohibieron las exenciones de impuestos, fue con la idea de que no existieran privilegios indebidos entre los ciudadanos y que mientras una exención se establezca con carácter de general, sin favorecer a persona alguna, sino para que gocen de ella todos los que se encuentran incluidos en la exención prevista, no se estará violando lo que esta dispuesto en el art. 28 constitucional, que a la letra dice: *“En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”*<sup>12</sup>.

Inclusive dicho autor se atreve a señalar lo siguiente:

*“...Sin embargo, tenemos la convicción de que el legislador, Constitucional **no tenía una idea precisa de lo que es la exención**, ya que resulta claro que confunde, por lo demás peligrosamente, los conceptos tan distintos como **privilegio** y exención...”*<sup>13</sup>

Pero, ¿qué son las personas exentas?, para Raúl Rodríguez Lobato, *“Son causantes exentos las personas físicas o morales que, de acuerdo a las leyes tributarias se ven obligados al pago de determinados impuestos a favor del fisco; esta obligación deriva de la situación que ha señalado la ley como hecho generador de impuesto. Pero que se han librado de enterar crédito tributario alguno por estar en condiciones de **privilegio**”*<sup>14</sup>.

Así pues, debemos interpretar el texto constitucional en el sentido de que esta prohibida en términos absolutos, la exención de impuestos.

## **2.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.**

### **2.2.1 EJERCICIO 2002.**

Para el ejercicio 2002 en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) se aplicaron ciertas disposiciones a la LIVA y para tales efectos, se estará a lo siguiente:

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, 2002, pp.

<sup>13</sup> SALINAS ARRABIDE Pedro, La exención en la teoría general del derecho tributario, Tribunal Fiscal de la Federación, Colección de Estudios Jurídicos, Vol. 12, pp. 180-190.

<sup>14</sup> RODRIGUEZ LOBATO Raúl, Derecho Fiscal, Harla, México 1988 pp. 144-145

### **CAUSACIÓN DEL IVA CUANDO SE COBRE.**

En sustitución de lo previsto en los art. 11, 17, 22 y demás correlativos de la LIVA, el impuesto se causará en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

### **ACREDITAMIENTO DEL IVA CUANDO SE PAGUE.**

Para los efectos del art. 4º de la LIVA, el acreditamiento sólo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.

### **RETENCIÓN DEL IVA CUANDO SE PAGUE EL PRECIO.**

Tratándose de la retención a que se refiere el art. 1-A de la LIVA, el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

### **EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES.**

En sustitución de lo dispuesto en la LIVA, se estará a lo siguiente:

Los contribuyentes deberán: *“expedir comprobantes señalando en los mismos, los requisitos que se establezcan el CFF y su reglamento...”*<sup>15</sup>. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el IVA, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

---

<sup>15</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 32 fracción III, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 36

### **2.2.2 EJERCICIO 2003.**

Para 2003 la LIF de acuerdo al IVA estará a lo siguiente:

➤ **OBLIGACIÓN DE SEÑALAR EL IVA TRASLADADO Y RETENIDO.**

Para los efectos de las fracciones III y VII del art. 7º. transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2002, en los comprobantes que expidan los contribuyentes a quienes se les deba retener el IVA por los actos o actividades afectos al pago del impuesto, se deberá señalar el monto equivalente al impuesto que se traslada, así como el importe que del mismo se hubiera retenido.

➤ **EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES EN PARCIALIDADES. OBLIGACIÓN DE IMPRIMIRLOS POR PERSONAS AUTORIZADAS.**

Para los efectos del 3er. párrafo de la fracción VII del art. 7º. transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2002, los comprobantes que expidan los contribuyentes por las operaciones afectas al pago del IVA, excepto cuando se trate de las operaciones a que se refiere la siguiente regla de esta resolución, deberán imprimirse por personas autorizadas por el SAT y cumplir con los requisitos de acuerdo a las disposiciones fiscales.

➤ **IVA TRASLADADO INCLUIDO EN EL PRECIO EN OPERACIONES CON PUBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el 2º. párrafo de la fracción VII del art. 7º. transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal 2002, último párrafo del art. 29-A del CFF y 37 de su reglamento, los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general incluirán el IVA que se traslade en el precio en que los bienes y servicios se oferten, así como en los comprobantes que amparen dichas operaciones, incluso cuando se paguen en parcialidades.

## **2.3 LEY DEL IVA.**

### **2.3.1 REGULACIÓN APLICABLE PARA 2002 Y REFORMA FISCAL PARA 2003.**

#### **1. RETENCIONES DE IVA.**

Se adiciona la obligación de retener el IVA para algunas personas morales como lo establece el art. 1-A en la nueva fracción IV.

#### **A) NUEVOS OBLIGADOS A RETENER.**

##### **Disposición vigente en 2002.**

- No existía.

##### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se establece que las siguientes personas morales deberán retener el IVA cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.
- Que cuenten con un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.
- Tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera.
- Sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes para su introducción a depósito fiscal.

#### **B) IVA RETENIDO ACREDITABLE AUNQUE NO ESTÉ PAGADO.**

##### **Disposición vigente en 2002.**

- No existía.

### **Reforma fiscal para 2003**

- Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a la fracción IV del art. 1-A, o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del art. 29 de esta ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, **aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido** de conformidad con el inciso c) del antepenúltimo párrafo del art. 4º. de esta Ley.

### **C) DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL SALDO A FAVOR.**

#### **Disposición vigente en 2002.**

- No existía.

#### **Reforma fiscal para 2003.**

- Cuando el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor, se podrá obtener la **devolución inmediata** de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no se podrán acreditar en declaraciones posteriores.

## **2. MOMENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO.**

Se incorpora la fracción III de la LIF para 2002, así como la regla 5.1.7 de la resolución miscelánea ( Momento en que se debe efectuar la retención del IVA ), estableciendo el momento de retención y entero del impuesto.

#### **Disposición vigente en 2002**

- El IVA se retenía cuando se pagaba el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.
- El IVA retenido se enteraba conjuntamente con los pagos provisionales.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- El IVA retenido se enterará conjuntamente con **el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe** la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que hubiese efectuado la retención.
- Contra el entero del IVA retenido se puede realizar, la disminución de la **devolución inmediata** del saldo a favor conforme a lo dispuesto en la fracción IV del art. 1-A de la LIVA.

### **3. CAUSACIÓN DEL IVA.**

Se establecen los mismos momentos de causación del IVA tomando en consideración las distintas formas de pago para 2002 incorporando a la LIVA la fracción IV del art. 7º. Transitorio de la LIF para 2002, así como el cobro efectivo de contraprestaciones al momento en que se entiende realizado.

#### **A) REGLA GENERAL.**

##### **Disposición vigente en 2002.**

Se considerará efectivamente cobrado el IVA cuando se reciban en:

- Efectivo.
- En bienes.
- En servicios.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Aún cuando corresponda a:

- Anticipos.
- Depósitos.
- Cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

##### **Reforma Fiscal para 2003.**

Sin modificaciones para 2003.

## **B) PAGO MEDIANTE CHEQUE.**

### **Disposición vigente en 2002.**

- Se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados.
- En la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se precisa que cuando la transmisión de los cheques sea en procuración, no se causa el IVA.

## **C) PAGO CON TÍTULOS DE CRÉDITO.**

### **Disposición vigente en 2002.**

En estos casos se entenderá recibido el pago y causado el IVA por los contribuyentes:

- Cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

### **Reforma Fiscal para 2003.**

Sin modificaciones para 2003.

## **D) PAGO CON TARJETAS, VALES Y OTROS.**

### **Disposición vigente en 2002.**

Cuando los contribuyentes reciban:

- Documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago.
- Reciban el pago mediante tarjetas electrónicas.

- Cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes y servicios.

Se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

#### **Reforma fiscal para 2003.**

Sin modificaciones para 2003.

#### **4. Factoraje Financiero.**

Se establece la causación del IVA en factoraje financiero y la forma de calcular la base para el pago del impuesto respectivo.

#### **Disposición vigente en 2002.**

- La fracción VI del art. 7º. Transitorio de la LIF así como las empresas de factoraje financiero y emisión de documentos pendientes de cobro, establecían las bases para la causación y cálculo de la base para el pago del impuesto.

#### **Reforma fiscal para 2003.**

Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante factoraje financiero causan el IVA en el momento de dicho acto, o bien hasta que los cobren siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Establecer en el contrato respectivo, si se opta por causar el impuesto cuando se transmita el documento o cuando se cobre.
- Quien transmita el documento es el responsable de pagar el IVA sin descontar el cargo financiero cobrado por el adquirente.
- Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán expedir estados de cuenta mensuales, con los requisitos que marca el art. 29-A del CFF y la LIVA en los que se asienten los siguientes datos:
  - Las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos.
  - Las fechas en las que se efectuaron los cobros.

- Los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro.
- Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan.

Los cedentes de los documentos deberán determinar el IVA a su cargo, sin descontar, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente

El IVA se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre el 1.15 o 1.10 según corresponda.

El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el IVA causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

- Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro.

El cedente considerará causado el IVA a su cargo, en el primer día del séptimo mes calculándolo de la siguiente manera:

Dividiendo el monto pagado por el adquirente, sin descontar el cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 o 1.10.

El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente, sin descontar de dicho valor el monto del cargo financiero.

La diferencia será el IVA a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

Cuando el adquirente haya efectuado algún cobro parcial a cuenta de la contraprestación total consignada en los documentos pendientes de cobro, podrá disminuir del IVA determinado a su cargo conforme al párrafo anterior, el IVA que se haya sido previamente determinado por dicho cobro parcial, conforme a lo señalado en la fracción IV anterior.

- Cuando se obtengan recuperaciones posteriores al sexto mes, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubiera cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que se cobre.
- El contribuyente calculará el IVA a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente de la siguiente manera:

Dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.15 o 1.10, y el resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el IVA a cargo del cedente.

El impuesto a cargo del contribuyente determinado de conformidad con el párrafo anterior, se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se haya determinado de conformidad con lo establecido en la fracción V de este artículo.

Cuando los adquirentes omitan proporcionar al cedente los estados de cuenta correspondientes a los cobros a que se refiere esta fracción, serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

- Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero la información relativa de:
  - Las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenado.
  - Las fechas en las que se efectúen los referidos cobros.

Con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta.

Cuando la cobranza de los documentos pendientes de cobro quede a cargo del cedente, el adquirente no estará obligado a proporcionar estados de cuenta, debiendo el cedente a determinar el IVA en los términos de la fracción IV.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción, deberán mantenerla durante el año de calendario en que sea ejercida, respecto de todos los documentos pendientes de cobro que transmitan.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando los documentos pendientes de cobro cedidos, tengan su origen en una actividad que se encuentra exenta de IVA o a tasa del 0%.

#### **5. IVA EN FRANJA FRONTERIZA.**

Se establece con el fin de mejorar la actividad económica en el municipio de **Caborca**, Sonora quede comprendido en la región fronteriza, por lo que la tasa del IVA en dicho municipio será del 10%.

#### **6. IVA A TASA DEL 0%.**

Se hacen varias precisiones para dar mayor certeza respecto de los bienes y servicios que causan IVA a la tasa del 0%.

##### **A) MADERA EN TROZO O DESCORTEZADA.**

##### **Disposición vigente en 2002.**

- La fracción I inciso a) del art. 2-A establece que la enajenación de los animales y vegetales que no estén industrializados salvo el hule, causan IVA a tasa del 0%.

##### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se añade un nuevo párrafo al inciso a) en donde se establece: *“Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada”*<sup>16</sup> por lo que afecta a la tasa del 0%.

---

<sup>16</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 2-A fracción I inciso a), Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 8

## **B) LIBROS Y PERIÓDICOS GRAVADOS AL 0%.**

### **Disposición vigente en 2002.**

- Los libros, periódicos y revistas, tenían tratamiento del 0%, en la miscelánea vigente hasta mayo de 2002, pero a partir de junio de 2002 desapareció el beneficio, provocando una polémica que trajo como consecuencia un decreto presidencial con el fin de que se siguiera dando similar tratamiento, el cual fue derogado, según decreto publicado en el DOF edición vespertina del 31 de diciembre de 2002.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se adiciona el inciso i) a la fracción I del art. 2-A para establecer que la enajenación de **libros y periódicos** editados por los contribuyentes están afectos a tasa del 0%.

La fracción III del art. 9 de la LIVA, sigue exentando a los libros y periódicos, cuando son enajenados por cualquier otra persona.

Las revistas, siempre están exentas.

Asimismo se establece que dentro del concepto de **libros** no quedan comprendidas:

Las publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se consideran que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente.

Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

En virtud de que las revistas quedan exentas del IVA y por tanto sin derecho al acreditamiento del IVA que les trasladen, se establece un subsidio consistente en poder recibir del fisco federal, una cantidad igual al IVA que les hayan trasladado, pero solamente para algunos editores e importadores de ciertas revistas.

Dicho subsidio se contempla en el art. vigésimo quinto transitorio del presupuesto de egresos de la federación para 2003, el cual se transcribe a continuación:

## **VIGÉSIMO QUINTO.**

Con la finalidad de promover la lectura de revistas de calidad dedicadas a la cultura, al análisis y seguimiento de la vida nacional en materia política, económica y social, así como a la investigación científica y tecnológica, los contribuyentes que en el país editen dichas revistas o las importen podrán ser susceptibles de recibir un subsidio equivalente al IVA que les hubiera sido trasladado o que hubieren pagado con motivo de la importación de bienes o servicios o por la prestación de servicios que se identifique exclusivamente con la edición o importación de dichas revistas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones fiscales.
- Que la acreditación de la calidad de las revistas de tipo cultural y las especializadas en análisis político, económico y social que editen o enajenen se efectúe por el Consejo Nacional para la Cultura y las artes.

En el caso de las revistas científicas y tecnológicas la acreditación será dada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- Acumulen para efectos de ISR el importe del subsidio que les sea entregado.

El subsidio se pagará con cargo al ramo 23 provisiones salariales y económicas.

## **C) ALIMENTOS GRAVADOS AL 10% O AL 15%.**

### **Disposición vigente en 2002**

- Establecía el último párrafo del art. 2-A que la enajenación de alimentos **preparados para su consumo** en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos causan IVA a la tasa del 10% o 15% según corresponda.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se precisa que también se causa el IVA cuando “...*los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.*”<sup>17</sup>

### **D) SUMINISTRO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.**

#### **Disposición vigente en 2002.**

- Gravado al 10% o al 15%, según proceda del 1° de enero de 2002 al 5 de marzo de 2002.
- Exento por art. 4° del decreto presidencial publicado el 5 de marzo de 2002.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Queda gravado al 0% en la fracción II inciso h) del art. 2-A

### **7. PAGO DEL IVA Y RETENCIÓN POR EL GOBIERNO.**

Se establece en que casos el gobierno esta obligado al pago del IVA.

#### **Disposición vigente en 2002.**

- El gobierno no causaba IVA por los derechos, excepto tratándose de derechos estatales o municipales.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- El Gobierno no Causará IVA por los derechos de suministro de agua potable ni por ninguno otro.

---

<sup>17</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 2-A párrafo 18, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 9

## **8. FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA PARA CONTRIBUYENTES MIXTOS.**

### **Disposición vigente en 2002.**

- El art. 4º establecía la mecánica para llevar a cabo el acreditamiento del impuesto, dentro de este mecanismo se establece la obligación de calcular el factor de acreditamiento el cual se determinaba dividiendo los actos gravados correspondientes al pago provisional, entre el total de los actos o actividades correspondientes al mismo período.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- El factor de acreditamiento aplicable a todos los meses del ejercicio será el del ejercicio inmediato anterior.

En el ejercicio de inicio de actividades y en el siguiente, el factor se calculará con datos acumulados del primero y segundos ejercicios respectivamente.

## **9. PAGOS PROVISIONALES, AJUSTES Y DECLARACIÓN ANUAL.**

### **Disposición vigente en 2002.**

- El art. 5º establecía la obligación de hacer:
  - Pagos provisionales.
  - Un ajuste.
  - La determinación anual del impuesto.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Desaparecen :
  - Pagos provisionales.
  - Ajuste.
  - Declaración anual.

El IVA se calculará por cada mes de calendario y será definitivo.

## **10. SALDOS A FAVOR.**

Se establece el período para el acreditamiento de los saldos a favor del IVA.

### **Disposición vigente en 2002.**

- El art. 6º establecía los periodos en que se podía solicitar la devolución y el acreditamiento del mismo, dependía del mes en el que se generaba el saldo a favor.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se eliminan los periodos de acreditamiento y devolución de saldos a favor y se establece que se puede acreditar en el mes siguiente o siguientes hasta agotarlo o solicitar la devolución por el total.

El saldo a favor de la declaración anual de 2002 se podrá acreditar contra los pagos mensuales definitivos de 2003 en adelante.

## **11. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS O DEPÓSITOS RECIBIDOS.**

Se establecen las reglas para la devolución de anticipos o depósitos recibidos, ya que estos causan el IVA el momento de recibirlos.

### **Disposición vigente en 2002.**

El primer párrafo del art. 7º establecía que cuando un bien enajenado se devolvía o se otorgaba un descuento o bonificación dichos actos se disminuiría del total de los actos o actividades en el pago siempre que se hiciera constar que el IVA trasladado se cancelaba o se restituía.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se agrega el concepto de devolución de anticipo o depósito para que tal como lo establecía la fracción V del art. 7º transitorio de la LIF para 2002, también se les apliquen las mismas reglas que a las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

## **12. ENAJENACIONES EXENTAS.**

Se establecen las reglas para exentar las enajenaciones de bienes efectuadas entre residentes en el extranjero o por un extranjero a una persona moral con un régimen especial en los términos de LA.

### **Disposición vigente en 2002.**

No existía

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se exenta la enajenación de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con:
  - Un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación o al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.
  - Un régimen similar en los términos de LA.
  - Sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.
- Siempre que los bienes se hayan exportado o introducción al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con LA o en depósito fiscal.

Adicionalmente se establece que tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

## **13. MOMENTO DE CAUSACIÓN EN ENAJENACIÓN DE BIENES.**

Se modifican los momentos de causación para dar entrada al flujo de efectivo y agregar lo que establecía la LIF para 2002 en la fracción I del art. 7º transitorio.

### **Disposición vigente en 2002.**

➤ El art. 11 establecía tres momentos de causación:

- a) Cuando se envía el bien al adquirente.
- b) Cuando se pague parcial o totalmente el precio.
- c) Cuando se expida el comprobante.

Asimismo establecía que tratándose de certificados de participación el IVA se causaba cuando se entregaban los bienes que amparaban los certificados y se excluía de estos a los certificados de participación inmobiliaria.

#### **Reforma fiscal para 2003.**

➤ Se establece que el IVA en la enajenación se causa en el momento en el que está efectivamente cobrado.

Así mismo en el caso de títulos que se incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, el IVA se causa cuando se pague el precio por la transferencia de los títulos, en el caso de que no haya transferencia cuando se entreguen los bienes y tratándose de certificados de participación inmobiliaria el IVA se causa en el momento en que se transfieren los títulos.

#### **14. SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORES.**

Se establece para los autores cuales son las contraprestaciones exentas del IVA.

#### **Disposición vigente en 2002.**

➤ Hacia referencia a que las contraprestaciones que reciban los autores, estaban exentas, cuando lo estaban para efectos de la LISR.

#### **Reforma fiscal para 2003.**

Se establece la exención en los siguientes casos:

*“Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.*

*Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del art. 13 y el art. 78 de la Ley Federal del Derecho del Autor (LFDA), que estén inscritas en el Registro Público del Derecho (RPD) del autor de la Secretaría de Educación Pública (SEP).”<sup>18</sup>*

- Lo dispuesto en lo anterior no aplicará:
- Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

## **15. CAUSACIÓN DEL IVA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Se eliminan los momentos de causación del IVA en prestación de servicios para dar entrada a la causación en base a flujo de efectivo tal y como lo disponía la fracción I del art. 7º transitorio de la LIF 2002.

### **Disposición vigente en 2002.**

- El art. 17 establecía los momentos de causación del IVA de la siguiente manera:
  - Cuando se cobre.
  - Cuando sean exigibles las contraprestaciones.
  - Cuando se expida el comprobante.

Estos tres momentos no aplicaban para el caso de servicios independientes, servicios de agua o de recolección de basura, en los cuales el IVA se causaba hasta que estaba efectivamente cobrado.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Se establece que el IVA en prestación de servicios se causa en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones salvo tratándose de los intereses reales a que se refiere el art. 18-A, caso en el cual el IVA se causa cuando se devenguen.

En relación con el art. 18-A se excluye a la enajenación a plazos en los términos del CFF.

---

<sup>18</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 15 fracción XVI incisos a) y b), Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp. 29

## **16. CAUSACIÓN DEL IVA EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

Se eliminan los momentos de causación del IVA en uso o goce temporal de bienes para dar entrada a la causación en base a flujo de efectivo tal y como lo establecía la fracción I del art. 7º. transitorio de la LIF 2002.

### **Disposición vigente en 2002.**

- El art. 22 establecía tres momentos de causación del IVA:
  - a) Cuando se cobre.
  - b) Cuando sean exigibles las contraprestaciones.
  - c) Cuando se expida el comprobante.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- El IVA, se causa cuando se cobren las contraprestaciones.

## **17. IMPORTACIONES EXENTAS DE IVA.**

Se adiciona un caso en el que las importaciones de bienes están exentas.

### **Disposición vigente en 2002.**

No existía.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- No se pagará IVA por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto **fiscalizador estratégico.**

## **18. IMPORTACIONES EXENTAS DE IVA.**

Se eliminan los tres momentos de causación que existían, para incorporar la causación en base a flujo de efectivo tal y como lo establecía la fracción I el art. 7º transitorio de la LIF 2002.

**Disposición vigente en 2002.**

- El art. 26 fracción III marcaba tres momentos de causación en importación de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales los residentes en el extranjero concedieran el uso o goce, los tres momentos eran los siguientes:
  - a) Se aprovechan en territorio nacional.
  - b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
  - c) Se expida el documento que ampare la operación.

**Reforma fiscal para 2003.**

- Se establece que el IVA en los casos marcados en las fracciones II a IV del art. 24 se causa en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación, estableciendo lo mismo en el caso de contraprestaciones periódicas.

**19. EXPORTACIONES A TASA DEL 0% PARA IVA.**

Se hacen algunas precisiones y adiciones para establecer en que casos las exportaciones están a tasa del 0%.

**Disposición vigente en 2002.**

- El art. 29 en su fracción I establecía algunos casos en los cuales no existía exportación en los términos de la LA y hacía referencia a los art. 108 y 112 de la citada ley.
- La fracción IV inciso b) establece que son aprovechamientos en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, las operaciones de maquila para exportación en los términos de LA.

**Reforma fiscal para 2003.**

- Se eliminan de la fracción I la mención a los art. 108 y 112 de LA para establecer que se considera exportación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de LA.
- Se establece en la fracción IV inciso b) con mayor precisión que son operaciones de maquila y submaquila para exportación aquellas que se consideren en términos de LA y del decreto siempre y cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.
- Se adiciona un inciso g) para establecer que se considera aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados en el país por concepto de:
  - Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta ley.
- Se establece mediante disposición transitoria que la nueva fracción VII entrará en vigor hasta 2004; en ella se establece que se considera exportación la prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población (LGP), paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.
- Concepto de servicios de hotelería y conexos:  
Se entiende por estos servicios los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.  
Requisitos de los contribuyentes:

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el SAT y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios.

## **20. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.**

Se establecen los requisitos que deben cumplir los comprobantes que se emitan por las operaciones realizadas y los pagos recibidos, incorporando lo dispuesto en la miscelánea en las reglas 11.10 ( Casos en que no se considera pago en parcialidades ), 11.13 ( Expedición de comprobantes en parcialidades. Obligación de imprimirlos por personas autorizadas ) y 11.14 ( IVA trasladado incluido en el precio en operaciones con público en general ) y lo dispuesto en el art. 7º transitorio fracción VII de la LIF.

### **Disposición vigente en 2002.**

- Establecía el art. 7º transitorio, fracción VII de la LIF para 2002 y las reglas 11.10, 11.13 y 11.14 ( antes citadas ), los requisitos de los comprobantes por las operaciones realizadas, y los pagos recibidos por concepto de parcialidades, así como los comprobantes que contengan retenciones.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- a) Continúa la obligación de anotar en el comprobante de la operación, si el pago es en una sola exhibición, o en parcialidades.

Se establecen los mismos requisitos que existían para los comprobantes expedidos por el pago de cada parcialidad, y se precisa que estos deben ser impresos por taller autorizado por el SAT.

La LIVA establece que:

*Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de la parcialidad en el reverso del comprobante de conformidad con lo que estipula el art. 134 fracción II de la LISR se deberá anotar al reverso, la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades”.*<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 32 párrafo 8, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp 37

Esto mismo será aplicable para los comprobantes simplificados expedidos en operaciones con el público en general.

b) Comprobantes por la prestación de servicios independientes:

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

c) Comprobantes que contengan retención:

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda **Impuesto retenido de conformidad con la LIVA** y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

d) Comprobantes que contengan devoluciones, descuentos o bonificaciones, así como devolución de anticipos, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de operación original.

## **21. DIVERSAS OBLIGACIONES.**

Se establecen los lineamientos en cuanto a presentación de declaraciones, expedición de constancias así como de proporcionar información, relativa del IVA en las declaraciones de ISR.

### **Disposición vigente en 2002.**

- Establecía la fracción IV del art. 32 los lineamientos a seguir en materia de declaraciones provisionales y anual cuando se tienen varios establecimientos.
- Establecía la fracción V la obligación de expedir constancia por cada retención efectuada al momento de expedir el comprobante de la operación, y presentar declaración informativa de retenciones por el ejercicio correspondiente.

### **Reforma fiscal para 2003.**

- Permanecen los mismos supuestos solo que se elimina la mención al pago provisional y anual y solo se establece pago, pues desaparece la obligación de hacer pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

- La obligación de expedir constancias permanece igual, y se modifica la obligación de presentar declaración informativa no por el ejercicio, sino por el año de calendario.
- Se adiciona una fracción VII en la cual se establece la obligación de proporcionar información respecto del IVA en las declaraciones del ISR.

## **22. FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA COBRAR UN IMPUESTO ADICIONAL AL IVA.**

Se establecen los lineamientos para que las entidades federativas puedan establecer un impuesto adicional al IVA.

### **Disposición vigente en 2002.**

No existía.

### **Reforma fiscal para 2003.**

Se establece que los estados podrán cobrar un impuesto adicional a las personas físicas que tributen en el régimen intermedio y en el régimen de pequeños contribuyentes sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la SHCP, ni del art. 41 de esta ley, cuando se reúnan las siguientes características:

- a) Tratándose de las personas físicas que tributen en el régimen intermedio, la tasa del impuesto no exceda del 5% y se aplique sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida
- b) Tratándose de pequeños contribuyentes, la tasa no exceda del 2% y se aplique sobre el ingreso bruto.

En el art. 7º. Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2002, se cambió el sistema de IVA a uno denominado de **Flujo de Efectivo**, el cual se aplicó durante ese año. A partir de 2003, este nuevo sistema se incorpora a la LIVA; lo cual nos lleva a destacar lo siguiente:

- Respecto a los actos gravados, el IVA se causa hasta cobrarse el precio o la contraprestación pactada.
- Los comprobantes deben expedirse no sólo respecto de los actos o actividades realizados si no por cada cobre de precio o contraprestación.
- Como consecuencia de ello, el IVA trasladado podrá acreditarse hasta que efectivamente se pague.

Aunado a lo anterior se derogó el art. 7°. Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal del 2002 con la finalidad de ir preparando a los contribuyentes para la adecuada aplicación y observancia de las citadas disposiciones (2002), asimismo en lo referente a la reforma de este año, lo estipulado en la LIF para 2002, lo insertan en texto de ley para el ejercicio del 2003, con el propósito de que el Estado tenga una mayor recaudación fiscal, fomentando el pago del IVA en base a flujo de efectivo y percibiendo mayores ingresos para un adecuado funcionamiento y desarrollo de nuestro país.

En el capítulo II, nos indica el marco regulatorio en el tratamiento y aplicación del IVA dentro del proceso legal para su análisis, como lo es su constitucionalidad el cual nos hace referencia en su art. 31, fracción IV de la CPEUM donde dice que es la de contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La inconstitucionalidad vs. constitucionalidad es de cuidar que las leyes no contradigan las garantías que de la misma emanan CPEUM .

Asimismo, la LIF antepone ciertas disposiciones para el año 2003, obligando a los contribuyentes a señalar el IVA trasladado y retenido por los actos o actividades afectos al pago del impuesto; incluyendo la obligación de imprimir sus comprobantes por personas autorizadas.

En la LIVA se adicionan para este 2003, la obligación de retener el IVA para algunas personas morales como lo establece el artículo 1-A en su nueva fracción IV dado que en el año 2002 no existía; agregando también cuando el cálculo del impuesto resulte saldo a favor, se podrá obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto. Un año donde se establecen los mismo momentos de causación, tomando en consideración las distintas formas de pago, incorporando a la LIVA la fracción IV del artículo 7° transitorio de la LIF; así como el cobro efectivo de contraprestaciones al momento en que se entiende realizado.

En el factoraje financiero se establece la forma de calcular la base para el pago de este impuesto señalando en el contrato respectivo, si se opta por causar el impuesto cuando se transmita el documento o cuando se cobre. Se hacen varias precisiones para dar mayor certeza respecto de los bienes y servicios que causan IVA a tasa del 0% y con el fin de mejorar la actividad económica en alguna región fronteriza que grave al 10%; al igual en la enajenación de alimentos según corresponda comprenderá la tasa del 10% o 15%.

## **CAPÍTULO III. IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.**

### **3.1 MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL 2002 CONTRA 2003.**

#### **3.1.1 SUJETOS OBLIGADOS.**

La misma LIVA nos hace la mención que están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen, actos o actividades que son objeto del IVA.

Cabe destacar que el Código Civil (CC) del Distrito Federal (DF), define a las personas físicas, como aquellas que tienen la capacidad para adquirir tanto derechos como obligaciones.

Asimismo las personas morales son definidas en este mismo ordenamiento, como la Nación, el DF, los estados y los municipios, además de las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley como son: las sociedades civiles o las mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales, sociedades cooperativas, aquellas sociedades cooperativas o mutualistas, las asociaciones distintas enumeradas que se propongan tanto para fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin que sea lícito y que no sea desconocido por la ley.

Es necesario comentar que en ocasiones existen personas físicas que realizan actos a nombre de personas morales, estas últimas son las que están obligadas a la presentación del pago del impuesto ya que las personas físicas solo fueron intermediarias y el acto lo realizaron a nombre de la persona moral.

#### **3.1.2 MOMENTO DE CAUSACIÓN.**

Los diferentes actos o actividades que son causantes del IVA tienen por así decirlo el mismo momento de causación del impuesto, es decir, todos caen en el momento del pago de la contraprestación del acto o actividad.

Por ejemplo: En el arrendamiento el IVA se causa cuando quién efectuó el otorgamiento del inmueble cobre la contraprestación y en el caso de la enajenaciones cuando estas sean efectivamente cobradas y nos podríamos seguir dando ejemplos pero después de que se promulgó la reforma fiscal para 2002 y que se estipulo que el IVA sería de manera definitiva, es importante que todos los contribuyentes ya sean personas físicas o morales, cuenten con una cuenta bancaria, con cualquiera de los bancos nacionales o extranjeros, para que cada fin de mes obtengan un estado de cuenta, el cual será el comprobante, para saber que gastos o compras ya han sido efectivamente pagadas o que cuentas de clientes han sido ya liquidadas, de esta manera es como se produce el flujo de efectivo en la empresa, y se podrá llevar un mejor control tanto del IVA como de los gastos que se realizan cada mes.

### **3.1.3 BASE DEL ACTO QUE LO GENERA.**

La base que causa el IVA es la cantidad que se paga por aquel acto a actividad que se lleva a cabo aplicándose a este la tasa del 0%, 10% o 15%, según corresponda, pero para cada acto o actividad se determina de manera específica.

Tratándose de enajenación la base es el valor de el precio o de la contraprestación, agregándose todas y cada una de las cantidades que se carguen o cobren a quien recibe el servicio, ya sea por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses (normales o moratorios), penas convencionales o cualquier otro cargo que derive de este acto.

En lo que se refiere a la prestación de servicios se considera la base el total del valor de la contraprestación, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio ya sea por otros impuestos, derechos ,viáticos y gastos de toda clase, así como reembolsos, intereses (normales o moratorios), penas convencionales o cualquier otro concepto que se derive de este acto.

En el caso del uso o goce temporal de bienes, el valor que gravará el impuesto es el valor de la contraprestación pactada a favor de quien lo otorga, así como todas y cada una de las cantidades que se carguen o se cobren a quien se le otorgue el uso o goce; al igual que en los casos de enajenación o prestación de servicios estos gastos pueden ser penas convencionales, impuestos, intereses ( normales o moratorios), pero además también se pueden considerar los gastos de mantenimiento, construcción, etc.

Por último, refiriéndose a importaciones, el valor gravable se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último y de los demás que se tengan que pagar con motivo de dicha importación.

La base del impuesto se determina, considerando el acto o actividad que realice cada uno de los contribuyentes.

### **3.1.4 LOS COMPROBANTES.**

A partir del 1° de enero de 2002, los contribuyentes que realicen actos o actividades afectos al IVA deberán expedir comprobantes que reúnan los requisitos que establece el CFF en sus art. 29 y 29-A, y su reglamento; además en los mismos deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

De acuerdo al art. 32 fracción III de la LIVA, cuando la contraprestación se paga en una sola exhibición el comprobante deberá indicar el importe total de las operaciones y el monto equivalente al impuesto que se traslada, si la contraprestación será en parcialidades además se deberá indicar el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad, se deberá de expedir un comprobante por cada parcialidad, con las siguientes características: anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto retenido (en su caso), y el número y fecha del documento que se expidió amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal o la prestación del servicio.

Cuando a algún contribuyente le retengan el IVA deberán expedir comprobantes con la leyenda *“impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”*<sup>20</sup>.

Por otra parte, cuando el contribuyente reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones, deberá constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el IVA que se hayan restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.

A continuación se desarrollan ejemplos de cómo deben expedirse los comprobantes, considerando el caso de una persona moral que tributa en el régimen general de la LISR.

---

<sup>20</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 32 párrafo 11, Tax Editores Unidos, 2003, pp. 37

1. Cuando el pago se realiza en una sola exhibición será de la siguiente forma.

Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de quien expida el comprobante

Lugar y fecha de expedición

Contener impreso el número de folio

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse

Clave del RFC, denominación o razón social, dirección fiscal de quien se expida

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Señalar en forma expresa que el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición

Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm

Contener impreso los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio y en su caso, teléfono) y fecha de autorización y número en el que conste la autorización para imprimir comprobantes fiscales, con letra no menor a tres puntos

Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en terminos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos

Contener impresa la fecha de impresión y la vigencia de dos años a partir de su fecha de impresión

<b>LOS INTENSOS, SA DE CV</b> LIN-280703-DY2 Periferico sur s/n, Col. Jardines: <b>F- 0205</b> C.P. 14000, México D.F. México D.F. A <u>16 de junio</u> de 200 <u>3</u>			
Pablo García Suarez Mirasol 156, Col. Tepepan C.P. 04600 GASP770307X89			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	MUELLE	131.00	131.00
2	TERMOSTATO	113.00	226.00
<b>PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN</b>			
SUB-TOTAL			357.00
IVA			55.55
<b>TOTAL</b>			<b>410.55</b>
(CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 55/100 M.N.)			
SH CP CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2002			Fecha de impresión 15/05/03, Vigencia del 15/05/03 al 14/05/05
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES*			
Impreso por EDITORES BUENA ONDA, SA DE CV EBO-981030-HL7 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800 De. Benito Juarez Impresor autorizado en la pagina del SAT: 17 de septiembre de 2007. Folios 100 al 500			

2. Cuando el pago se realiza en parcialidades (para la primera parcialidad).

Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de quien expida el comprobante

Lugar y fecha de expedición

Contener impreso el número de folio

**LOS INTENSOS, SA DE CV**  
 LIN-280703-DY2  
 Periferico sur s/n, Col. Jardines **F- 0206**  
 C.P. 14000, México D.F.  
 México D.F. A 16 de junio de 2003

Clave del RFC, denominación o razón social, dirección fiscal de quien se expida

Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Señalar en forma expresa que el pago de la contraprestación se hace en parcialidades

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse

Importe total de la parcialidad que se cubre al momento de expedir el comprobante

Contener impresa la fecha de impresión y la vigencia de dos años a partir de su fecha de impresión

Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm

Monto del impuesto trasladado por la parcialidad

Contener impreso los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio y en su caso, teléfono) y fecha de autorización y número en el que conste la autorización para imprimir comprobantes fiscales, con letra no menor a tres puntos

Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en terminos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
2	RINES	3,000.00	6,000.00
	SUBTOTAL	3,000.00	-
	IVA	450.00	-
	TOTAL	3,450.00	-
<b>PAGO HECHO EN PARCIALIDADES</b>			
Importes en efectivo cobrados en esta parcialidad (1/2)			
SUB-TOTAL			6,000.00
IVA			900.00
TOTAL			6,900.00

Grupo Frame, SA de CV  
 Calle 13 no. 456 col. El reloj. C.P. 06000  
 GFA 020707 9T8

(SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SH CP  
 CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 2002

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES\*

Fecha de impresión 15/05/03, Vigencia del 15/05/03 al 14/05/05

Impreso por EDITORES BUENA ONDA, SA DE CV EBO-981030-HL7 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800 De. Benito Juarez Impreso autorizado en la pagina del SAT: 17 de septiembre de 2002. Folios 100 al 500

3. Cuando el pago se realiza en parcialidades (para parcialidades siguientes).

Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de quien expida el comprobante

Lugar y fecha de expedición

Contener impreso el número de folio

**LOS INTENSOS, SA DE CV**  
 LIN-280703-DY2  
 Periferico sur s/n, Col. Jardines **No. 185**  
 C.P. 14000, México D.F.  
 México D.F. A 16 de julio de 2003

Clave del RFC, denominación o razón social, dirección fiscal de quien se expida

Grupo Frame, SA de CV  
 Calle 13 no. 456 col. El reloj. C.P. 06000  
 GFA 020707 9T8

No. Factura : 206

Fecha de expedición: 16/06/03  
 No. De parcialidad: 2 de 2

Número y fecha del documento expedido que ampare la enajenación del bien, el otorgamiento de uso o goce temporal o la prestación de servicios, que origina las parcialidades

Importe de la parcialidad

Forma de como se realiza el pago de la parcialidad

Pago efectuado con cheque No. 105 de Banamex

TOTAL	
Importe de la parcialidad que ampara	3,000.00
Monto del impuesto que traslada la parcialidad correspondiente	3,000.00
	450.00
Importe total de la parcialidad	3,450.00

SUB-TOTAL  
 IVA  
 TOTAL

### 3.1.5 *DEL PAGO DEFINITIVO.*

De acuerdo con el art. 5º, primer y segundo párrafos, de la LIVA para 2003, deberán hacerse pagos mensuales, los cuales tendrán el carácter de definitivos, lo que no ocurría hasta 2002 ya que los pagos del IVA eran provisionales.

El IVA que sea trasladado al contribuyente, con motivo de las adquisiciones, gastos, inversiones e intereses deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser acreditable:

- Que la erogación de que se trate sea deducible para efectos de la LISR, si la erogación es parcialmente deducible, el IVA podrá acreditarse en la misma proporción en la que la erogación sea deducible para efectos de la ley antes mencionada.
- Que el impuesto haya sido trasladado, expresamente y por separado, en el comprobante correspondiente.
- Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado.
- Que el impuesto trasladado que hubiera sido retenido, se entere en los términos y plazos establecidos en el art. 1-A de la LIVA.

Una vez que se ha tomado en cuenta lo anterior se procede a calcular el pago definitivo de IVA conforme a lo siguiente:

#### CÁLCULO DE IVA PAGADO NO IDENTIFICADO

IVA acreditable total pagado

- (+) IVA parcial acreditable, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas
- (-) IVA acreditable de adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, identificadas con actos gravados
- (-) IVA acreditable de adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, identificadas con actos exentos
- (-) IVA acreditable de adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, gastos e inversiones, identificados con exportaciones
- (-) IVA total acreditable, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendados a personas con actividades exentas

---

(=) *IVA PAGADO NO IDENTIFICADO*

Una vez determinado el IVA pagado no identificado, se calculará la parte que del mismo se podrá acreditar, de la siguiente forma:

CÁLCULO DE IVA PAGADO NO IDENTIFICADO ACREDITABLE

$$\begin{array}{r} \text{IVA pagado no identificado} \\ (\text{X}) \text{ Factor de acreditamiento} \\ \hline (\text{=}) \text{ IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE} \end{array}$$

El factor de acreditamiento que se utilizará para calcular el IVA no identificado acreditable, se determinará, según el caso, conforme a lo siguiente:

1. Factor de acreditamiento aplicable en pagos mensuales.

Cuando el contribuyente se encuentre en un ejercicio distinto al de inicio de sus operaciones, deberá calcular el factor de acreditamiento, mismo que será utilizado en todos los pagos mensuales correspondientes al ejercicio que se este calculando. El factor de acreditamiento se calculará con base en la mecánica siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Valor de los actos o actividades por los que debe pagarse el IVA, correspondientes} \\ \text{al ejercicio inmediato anterior. (Estos importes deberán incluir el valor de los actos} \\ \text{o actividades afectos a la tasa 0\%)} \\ (/) \text{ Valor total de los actos o actividades, correspondientes al ejercicio inmediato} \\ \text{anterior ( Incluyendo los de tasa 0\% y exentos)} \\ \hline (\text{=}) \text{ FACTOR DE ACREDITAMIENTO QUE SE APLICARÁ EN TODOS LOS PAGOS} \\ \text{MENSUALES DEL IVA CORRESPONDIENTES AL EJECICIO QUE SE TRATE} \end{array}$$

2. Factor de acreditamiento para contribuyentes que se encuentren en el ejercicio de inicio de actividades.

Cuando el contribuyente se encuentre en el ejercicio de inicio de operaciones, deberá determinar el factor de acreditamiento para cada uno de los pagos mensuales de ese ejercicio, la mecánica será:

Importe total de los actos por los que debe pagarse el IVA, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio de sus actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto. (Estos importes deberán incluir el valor de los actos o actividades afectos a la tasa 0%)

( / )

Importe total de los actos, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio de actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto. ( Incluyendo los de tasa 0% y exentos)

---

(=) *FACTOR DE ACREDITAMIENTO QUE SE APLICARÁ PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE DEL MES QUE SE TRATE*

De la mecánica anterior descrita puede resultar de cierta forma ilógica, al considerar los datos del ejercicio inmediato anterior, sobre todo porque los pagos serán de forma definitiva y no hay forma de ajustar las diferencias que resulte de aplicar un factor que no corresponde a las operaciones por las cuales se efectúe el pago mensual, en algunos casos será a favor del contribuyente al acreditarse un IVA mayor al que le corresponde, y en otros casos, será exactamente lo contrario al hacerse un acreditamiento menor, lo más correcto sería que se utilicen los datos del mes en que se estuviera determinando el pago mensual.

#### DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL MES QUE SE TRATE

Los contribuyentes determinarán el IVA que podrán acreditar en el mes de que se trate, de la manera siguiente:

- IVA acreditable de adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados identificadas con actos gravado
  - (+) IVA acreditable de adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, gastos e inversiones, identificados con exportaciones
  - (+) IVA no identificado acreditable
- 
- (=) *IVA CREDITABLE DEL MES QUE SE TRATE*

Es necesario hacer notar que el IVA acreditable, será considerado como tal, en el momento en que sea efectivamente pagado.

#### DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL O SALDO A FAVOR DEL MES QUE SE TRATE

- IVA causado y cobrado en el periodo, correspondiente a actos o actividades realizadas por el contribuyente en el mes por el que se efectúa el pago, excepto el correspondiente a importaciones de bienes tangibles
  - (-) IVA acreditable de mes que se trate
  - (-) IVA retenido al contribuyente en el mes de que se trate
- 
- (=) *IVA A CARGO O SALDO A FAVOR DEL MES*

La fecha en que se presentará el entero correspondiente del pago mensual de IVA de acuerdo a la LIVA: “será a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicho pago”<sup>21</sup>, en el caso de tener saldo a favor, la LIVA señala en el art. 6º, primer párrafo, que los contribuyentes podrán optar por:

- Acreditarlo contra el impuesto que resulte a cargo en los meses siguientes, hasta agotarlo.
- Solicitar devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor.

<sup>21</sup> Ley del Impuesto al Valor agregado, art. 5 párrafo 3, Editorial Tax Editores Unidos 2003, pp 16

Concluimos que la diferencia entre el cálculo del IVA de 2002 contra 2003, radica en el factor de acreditamiento, ya que en 2002 era un cálculo de manera mensual, además de que los pagos mensuales eran provisionales, para 2003 se utilizará un factor que se determinara con importes del ejercicio inmediato anterior, este se utilizará todo el ejercicio y los pagos mensuales serán definitivos.

## 3.2 REGISTRO CONTABLE.

### 3.2.1 CONFORME A PCGA.

Con los cambios en la legislación fiscal mexicana a partir de 2002 en lo referente a IVA, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMPC), estudió el contenido de los boletines C-9 Pasivo y C-12 Contingencias y compromisos, de los que decidieron integrar el contenido de los dos boletines en el nuevo boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, en donde se analizan conceptos como provisiones, obligaciones acumuladas, activos o pasivos contingentes y compromisos, entre otros.

Para la CPC en el nuevo boletín C-9 define como pasivo: *“a el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro de otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados”*.<sup>22</sup>

Por otra parte, se entiende por provisiones aquellos pasivos en los que su cuantía o vencimiento son inciertos, y obliga a su reconocimiento en los estados financieros cuando se cumplan tres condiciones:

1. Que como resultado de un evento pasado exista una obligación presente a cargo de la entidad.
2. Que para liquidar la obligación sea probable que se tengan que transferir recursos económicos.
3. Que la obligación pueda cuantificarse razonablemente.

En resumen, puede decirse que los pasivos tienen un mayor grado de certeza en cuanto a su cuantía y vencimiento que las provisiones. Entonces ¿debe registrarse un pasivo o una provisión en las operaciones realizadas que no se hayan cobrado?

---

<sup>22</sup> Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín C-9, Editorial IMCP, 2002

El entero de IVA no se realizará hasta que se cobre efectivamente el precio de la contraprestación, por la enajenación, uso o goce temporal de bienes, o por prestación de servicios que causen IVA; sin embargo, puede decirse que la empresa tiene conocimiento del impuesto que causará en el momento en el que logre el cobro efectivo, así, puede prever con alto grado de certeza el momento y estar en condiciones de cuantificar con precisión su monto. Este alto grado de certidumbre con el que se puede conocer la obligación lleva a concluir que se debe registrar un pasivo y no una provisión, toda vez que el monto de la obligación puede determinarse con alto grado de precisión y es válido considerar que el cumplimiento de la obligación fiscal es virtualmente ineludible y no sólo probable.

De acuerdo a lo arriba expuesto se concluye que el IVA pendiente de cobro representa un pasivo para la entidad, de conformidad con los PCGA, también el IVA que se ha causado de acuerdo a las disposiciones fiscales es un pasivo, por lo que se deberán manejar dos cuentas distintas.

A continuación se muestra el ejemplo de una persona moral que tributa en régimen general de ley, con una actividad preponderante de compraventa de automóviles, que enajena un automóvil por \$120,000.00, este grava a la tasa del 15%, la venta es a crédito el día 10 de junio, y se cobra efectivamente el día 20 julio del año en curso.

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
10-06-03	----- ----- Clientes	\$140,760.00	
	Ventas		120,000.00
	ISAN		2,400.00
	IVA por causar		18,360.00

En este asiento se registra el reconocimiento del IVA que se tendrá que pagar cuando el cliente nos pague el bien que se le vendió, así como el cobro del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), ya que en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LFISAN), establece que se esta obligado al pago de dicho impuesto cuando:

*“Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, el ensamblador o el distribuidor autorizado”<sup>23</sup>*

<sup>23</sup> Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, art. 1 Fracción I, Editorial Tax Editores Unidos, pp. 1

Asimismo, se cobra el IVA sobre el importe de la venta más el ISAN de acuerdo a la LIVA que dice:

“Para calcular el impuesto tratándose de enajenación se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o **cobren al adquirente por otros impuestos...**”<sup>24</sup>

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
20-07-03	-----1-----		
	Bancos	\$138,000.00	
	Cientes		138,000.00
	-----2-----		
	IVA por causar	18,000.00	
	IVA causado		18,000.00

Este asiento se realiza en julio, registrando el pago de nuestro cliente, por lo que se estará causando el impuesto y se hace el reconocimiento contable del cambio de las características del pasivo.

### 3.2.2 CONFORME A LA REFORMA FISCAL 2003.

La reforma fiscal para 2003, establece la necesidad de contar con cuentas contables que permitan identificar los momentos de causación o acreditamiento del IVA, lo cual no contradice a los PCGA, ya que en estos se establece la necesidad de utilizar distintas cuentas de pasivo y activo para identificar plenamente el impuesto.

Las cuentas a utilizar son:

ACTIVO:  
IVA POR ACREDITAR  
IVA ACREDITABLE

PASIVO:  
IVA POR CAUSAR  
IVA CAUSADO

<sup>24</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 12, Editorial Tax Editores Unidos, pp. 21

A continuación se ejemplifica la forma de contabilizar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en 2003, incluyendo la determinación del factor de acreditamiento<sup>25</sup>.

Una persona moral que tributa en el régimen general de la LISR, desea determinar el pago mensual correspondiente del IVA de enero de 2003.

➤ Ejercicio de inicio de actividades del contribuyente	2002	
➤ Valor de los actos o actividades por los que debe pagarse IVA correspondientes a 2002		\$ 2'500,000.00
➤ Valor total de los actos o actividades de 2002		\$ 3'200,000.00
➤ IVA causado y cobrado, correspondiente a actos o actividades Realizados por el contribuyente		\$ 50,000.00
➤ IVA retenido al contribuyente		\$ 0.00
➤ IVA acreditable de adquisiciones, identificadas con actos gravables		\$ 25,000.00
➤ IVA acreditable de adquisiciones, identificadas con las exportaciones		\$ 0.00
➤ IVA pagado no identificado		\$ 7,500.00

1) Cálculo del factor de acreditamiento.

	Valor de los actos o actividades por los que debe pagarse el IVA, correspondiente a 2002.	2,500,000.00
(/)	Valor total de los actos o actividades, correspondientes al 2002.	3,200,000.00
(=)	Factor de acreditamiento que se aplicará en los pagos mensuales de 2003.	0.7812

<sup>25</sup> Ejercicio tomado de la Revista Practica Fiscal, Laboral y Legal Empresarial, "Determinación del IVA", Editorial Tax Editores, marzo 2003, pp. A31-A35

2) Cálculo del IVA no identificado acreditable.

	IVA pagado no identificado.	7,500.00
(X)	Factor de acreditamiento que se aplicará en todos los pagos mensuales de 2003.	0.7812
		<hr/>
(=)	Factor de acreditamiento que se aplicará en los pagos mensuales de 2003.	5,859.00

3) Determinación del IVA acreditable de enero.

	IVA acreditable adquisiciones, identificadas con actos gravados.	25,000.00
(+)	IVA acreditable adquisiciones, identificadas con exportaciones.	0.00
(+)	IVA no identificado acreditable.	5,859.00
		<hr/>
(=)	Factor de acreditamiento que se aplicará en los pagos mensuales de 2003.	30,859.00

4) Determinación del pago mensual de enero.

	IVA causado y cobrado, de los actos o actividades del contribuyente.	50,000.00
(-)	IVA retenido al contribuyente.	0.00
(-)	IVA acreditable de enero.	30,859.00
		<hr/> <hr/>
(=)	Pago mensual de enero.	19,141.00

## **CAPITULO IV EL EFECTO FINANCIERO DEL IVA.**

### **4. EL EFECTO FINANCIERO.**

#### **4.1. CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO.**

Se define como financiamiento al proceso que permite la obtención de recursos financieros a las empresas, ya sean estos, propios o ajenos.

En toda empresa es importante la obtención de recursos financieros, los cuales se solicitarán en base a un estudio que se realizará a las empresas que los otorgan, y las condiciones bajo las cuales son obtenidos estos recursos, como son tasa de interés, plazo y en muchos casos, es necesario conocer las políticas de desarrollo de los gobiernos municipales, estatales y federal en determinadas actividades.

Existen diversas razones por las cuales las empresas recurren al financiamiento entre las cuales podemos señalar las siguientes:

- Para hacer frente a gastos a corto plazo.
- Modernizar sus instalaciones.
- Reposición de maquinaria y equipo.
- Llevar a cabo nuevos proyectos.
- Reestructurar sus pasivos, a corto, mediano, largo plazo, etc.

#### **4.2 LINEAMIENTOS Y FORMAS DE FINANCIAMIENTO.**

Existen diversas formas de financiamiento, sin embargo, las más comunes se clasifican en: internas y externas.

#### **4.2.1 FUENTES INTERNAS.**

Son las que se generan dentro de la empresa como resultado de sus operaciones y su promoción, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

##### **A) APORTACIONES DE LOS SOCIOS.**

Se refiere a las aportaciones que hacen los socios, en el momento de constituir legalmente la sociedad (capital social) o mediante nuevas aportaciones con el fin de aumentar éste.

##### **B) UTILIDADES REINVERTIDAS.**

Esta fuente es muy común, sobre todo en las empresas de nueva creación, y en la cual, los socios deciden que en los primeros años no se repartirán dividendos; sino que estos se reinvertirán en la organización mediante un programa determinado de adquisiciones o construcciones (compras calendarizadas de mobiliario y equipo, según necesidades ya conocidas).

##### **C) DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES.**

Son operaciones mediante las cuales al paso del tiempo, las empresas recuperan el costo de la inversión, debido que las provisiones para tal fin se aplican directamente a los gastos en que la empresa incurre, disminuyendo con esto las actividades y por lo tanto no existe la salida de dinero al pagar menos impuestos y dividendos.

##### **D) INCREMENTO DE PASIVOS ACUMULADOS.**

Son los que se generan íntegramente en la empresa, como ejemplo tenemos los impuestos que deben ser reconocidos mensualmente, independientemente de su pago, las pensiones, las provisiones contingentes (accidentes, devaluaciones, incendios), etc.

#### **E) VENTA DE ACTIVOS (DESINVERSIONES).**

Se refiere a las enajenaciones que hace la empresa como la venta de terrenos, de edificios o de maquinaria que ya no se necesitan, y cuyo importe se utilizará para cubrir necesidades financieras.

#### **4.2.2 FUENTES EXTERNAS.**

Son aquellas que se otorgan por medio de terceras personas entre otras podemos destacar:

##### **A) PROVEEDORES.**

Esta fuente la más común y la que se utiliza con mayor frecuencia, se genera mediante la adquisición de bienes y servicios, que la empresa utiliza para su operación, ya sea a corto, mediano o largo plazo. Esta fuente de financiamiento es necesario que se analice detalladamente con el objeto de determinar su costo real, el cual se integra de lo siguiente: los descuentos por pronto pago, el tiempo de pago y sus condiciones; así como la investigación y las políticas de venta de los proveedores que existen en el mercado.

##### **B) CRÉDITOS BANCARIOS.**

Las principales operaciones crediticias que son ofrecidas por las instituciones bancarias de acuerdo a su clasificación son:

- Corto plazo.
- Préstamos a largo plazo.
- Préstamo con garantía inmobiliaria.

- Descuento de crédito en libros.
- Tarjetas de crédito.

#### A CORTO PLAZO:

- **El descuento.-** Esta es una operación que consiste en que el banco adquiere en propiedad letras de cambio o pagarés. Esta operación es formalizada mediante la cesión de propiedad de un título de crédito, su otorgamiento se apoya en la confianza que el banco tenga en la persona o en la empresa que se le toma el descuento.
- **Préstamo quirografario y en colateral.-** Llamados también préstamos directos, en los cuales la institución financiera toma en consideración para su otorgamiento las cualidades personales del sujeto del crédito como son su solvencia moral y económica. En cuanto al préstamo en colateral, es igual al directo con la diferencia de que opera con una garantía adicional de documentos colaterales provenientes de letras, o pagarés de compra-venta de mercancías o de efectos comerciales. Son préstamos respaldados con pagarés a favor del banco y cuyos intereses normales y moratorios son especificados en el título de crédito. Este tipo de créditos tienen un plazo máximo de 180 días renovable una o dos veces, siempre y cuando no exceda de 360 días.
- **Préstamo prendario.-** Existe para ser otorgado por una garantía real no inmueble. Se firma un pagaré en que se describe la garantía que ampara el préstamo. La ley bancaria establece que estos créditos no deberán exceder del 70% del valor de la garantía, a menos de que se trate de préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- **Créditos simples en cuenta corriente.-** Son créditos condicionados en los cuales es necesario introducir condiciones especiales de crédito y requiere la existencia de un contrato. Estos créditos son operaciones que por su naturaleza solo deben ser aplicables al fomento de actividades comerciales o para operaciones interbancarias.

## A LARGO PLAZO.

- **Préstamo con garantía de unidades industriales.-** El crédito se formaliza mediante un contrato de apertura, este puede utilizarse para servicio de caja, pago de pasivos o para resolver algunos otros problemas de carácter financiero de la empresa.
- **Créditos de habilitación y avío.-** Sirven para apoyar a la producción; están encaminados específicamente a incrementar las actividades productoras de la empresa. El crédito de avío se utiliza específicamente para las adquisiciones de materias primas, materiales, pagos, salarios y gastos directos de explotación, indispensables para los fines de la empresa.
- **Crédito refaccionario.-** Se destinan para financiar los medios de producción, como son: instrumentos y útiles de labranza, abono, ganado, animales de cría, plantaciones, etc.; las cuales son necesarias para el fomento de la empresa que le es otorgado el crédito. Este tipo de crédito opera mediante la celebración de un contrato.

Estos dos últimos créditos son supervisados y solo son concedidos a personas físicas, agrupaciones o a sociedades con actividades industriales, agrícolas y ganaderas.

## **PRÉSTAMOS CON GARANTÍA INMOBILIARIA.**

Conocidos también como hipotecario, su plazo es mayor a 5 años, sirve para financiar actividades de producción y medios de producción, así como para la adquisición de viviendas.

## **DESCUENTO DE CRÉDITO EN LIBROS.**

Este tipo de créditos es similar al descuento de documentos, con la diferencia de que lo que se descuenta son adeudos en cuenta abierta no respaldados por títulos de crédito. La institución crediticia establece una línea de crédito con base a una cartera de clientes que entrega el solicitante quien se obliga a cobrar a sus deudores, pagando al solicitante un porcentaje sobre dicha cantidad.

#### **TARJETAS DE CRÉDITO.**

Son las líneas de crédito otorgados a los principales funcionarios de la empresa en donde todas las compras de bienes y servicios que efectúan se cargan a la cuenta de la empresa acreditada, por lo que su utilización debe ser cuidadosa. Para evitar el pago de intereses, la empresa debe efectuar los pagos dentro del periodo establecido.

#### **C) CRÉDITO PARTICULAR.**

Esta fuente de financiamiento es poco común, y comprende las aportaciones que hacen los socios, amigos de la empresa u empresas afiliadas en forma de préstamos, la tasa de interés y los plazos se estipulan mediante un contrato.

#### **D) FINANCIAMIENTO BURSÁTIL.**

El financiamiento Bursátil es una herramienta que permite a las empresas ejecutar diversos proyectos de mejora y expansión. Una empresa se puede financiar a través de la emisión de acciones, obligaciones y títulos de deuda. Este tipo de financiamiento sirve a las empresas para:

- Optimizar costos financieros.
- Obtener liquidez inmediata.
- Consolidar y liquidar pasivos.
- Crecer.
- Modernizarse.
- Financiar la Investigación y el Desarrollo.
- Planear proyectos de inversión y financiamiento a largo plazo.

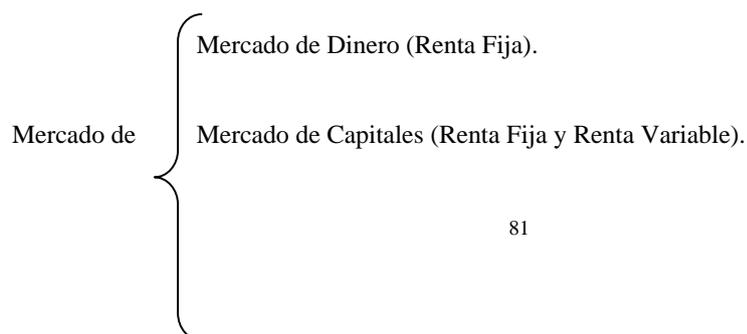
Cuando una Empresa acude al Mercado de Valores para obtener financiamiento bursátil, trae consigo los siguientes beneficios:

- Aumenta el valor de la Empresa.
- Fortalece la Estructura Financiera.
- Obtiene reconocimiento financiero.
- Mejora la imagen y proyección.
- Flexibiliza las Finanzas de los empresarios.

Cuando hablamos de bursatilidad, nos referimos a los diversos actos de comercio relativos a las operaciones financieras que se llevan a cabo en el Mercado de Valores, el cual podemos definir de la siguiente manera:

**Mercado de Valores.-** Conjunto de personas físicas o morales, públicas o privadas, que por medio de disposiciones y mecanismos hacen posible la emisión, colocación y negociación de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, permitiendo que los diversos factores económicos fomenten tanto el ahorro como la inversión.

El Mercado de Valores se clasifica de acuerdo al plazo y rentabilidad de los títulos de la siguiente manera:



Valores. Mercado de Metales (Renta Variable).

Mercado de derivados (Renta Variable).

**Mercado de Dinero.-** Es el mercado constituido por la oferta y demanda de los títulos de renta fija a corto plazo; generalmente menor a un año.

**Mercado de Capitales.-** Es el mercado constituido por la oferta y demanda de títulos-valor de renta fija a largo plazo, y de renta variable (acciones).

**Mercado de Metales.-** Es el mercado que se constituye por medio de la oferta y demanda de metales preciosos amonedados (onza troy de plata y centenarios), y de títulos-valor relacionados (ceplatas). Se consideran de renta variable.

A continuación se presenta un esquema que muestra los diversos títulos-valor que se negocian en el Mercado de Valores:

E M I S O R	M E R C A D O	I N S T R U M E N T O	
		REN TA F I J A	REN TA V A R I A B L E
GOBIERNO F E D E R A L	D I N E R O	➤ CETES. ➤ TESOBONOS. ➤ BONDES. ➤ AJUSTABONOS.	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	D I N E R O	➤ PETROPAGARÉS.	
ALMACENES GRALES. DE	D I N E R O	➤ BONOS DE PRENDA.	

DEPÓSITO			
BANCOS	DINERO	➤ ACEPTACIONES BANCARIAS.	
SOCIEDADES MERCANTILES	DINERO	➤ PAPEL COMERCIAL. ➤ PAGARÉ.	
EMISOR	MERCADO	<b>I N S T R U M E N T O</b>	
		<b>R E N T A F I J A</b>	<b>R E N T A V A R I A B L E</b>

GOB. FEDERAL	CAPITALES	➤ BORES.	
BANCOS	CAPITALES	➤ BONOS. ➤ CPD'S. ➤ BONDIS. ➤ PAGARÉ MED. PLAZO.	➤ ACCIONES DE EMPRESAS.
SOCIEDADES MERCANTILES	CAPITALES	➤ OBLIGACIONES.	➤ ACCIONES. ➤ ACCIONES DE SOC. DE INV.
GOBIERNO FEDERAL	METALES		➤ CENTENARIOS. ➤ ONZA TROY. ➤ CEPLATAS.
	DERIVADOS		➤ FUTUROS. ➤ OPCIONES. ➤ SWAPS. ➤ FORWARDS. ➤ WARRANTS.

Otra clasificación del mercado, de acuerdo a los sujetos que participan en la compra-venta de valores; es la siguiente:

Mercado de Valores. { Mercado Primario.  
Mercado Secundario.

**Mercado Primario.-** Lo conforman los emisores de los títulos y los inversionistas cuando se coloca una emisión de valores por primera vez. Este mercado representa una fuente de recursos para los emisores.

**Mercado Secundario.-** Es el que forman los inversionistas que se compran y venden valores entre sí, sin que dichas transacciones generen flujos de recursos para las emisoras de los títulos en cuestión.

#### **4.3 FINANCIAMIENTO EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.**

##### **4.3.1 LA FUNCIÓN DEL EFECTIVO EN LA EMPRESA.**

Existen tres factores que justifican el mantenimiento del efectivo dentro de la empresa, estos son:

#### **A) EL EFECTIVO COMO VEHÍCULO FUNDAMENTAL EN LAS TRANSACCIONES DE LA EMPRESA.**

Representa la razón operativa en la necesidad de disponer de dinero para cubrir los compromisos que surgen del desarrollo normal de los negocios tales como compras, sueldos y salarios, **impuestos** y dividendos.

#### **B) EL EFECTIVO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN.**

Este factor parte de la razón de mantener un margen o reserva para afrontar contingencias fortuitas. Debemos resaltar que no todas las disponibilidades que se mantienen por razones operativas o de protección, necesitan integrarse en efectivo (no productivo), una parte de ellas puede invertirse en valores negociables de fácil realización.

El volumen de efectivo necesario para atender las necesidades operativas y de protección está influido por los factores siguientes:

- Los probables flujos de efectivo según el presupuesto de caja, deberán comprender las necesidades a corto y a largo plazo de la empresa.
- Las posibles desviaciones respecto a los flujos de efectivo probables.

- La integración por el vencimiento del pasivo.
- La capacidad de la empresa para obtener préstamos en caso de emergencia.
- La eficiencia en la administración del efectivo.

### **C) EL EFECTIVO COMO INSTRUMENTO DE ESPECULACIÓN.**

Esta situación induce a mantener el efectivo para beneficiarse con posibles cambios en el nivel de precio de las acciones y valores mobiliarios. Cuando se estima que suban las tasas de interés y en consecuencia disminuyen las cotizaciones, esto indicará que la empresa debe mantener una disponibilidad adicional hasta que desaparezca el aumento en las tasas de interés, cuando se espera que bajen las tasas de interés, el dinero puede invertirse en valores rentables, beneficiándose la empresa con la posterior caída de las tasas de interés y el consecuente aumento en las cotizaciones, generalmente las empresas no mantienen saldos de caja con este fin.

#### **4.3.2 MEDIDAS PARA ACELERAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO.**

Estas medidas son las siguientes:

##### **A) DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE COBRANZAS.**

Debe reducirse el tiempo que se tarda en hacer efectivas las remesas de los clientes, empleando diversos métodos para acelerar el proceso de cobranza y de maximizar el efectivo disponible, a través de los objetivos siguientes:

- Reducir el plazo entre la fecha de envío por el cliente y la recepción de la remesa.
- Reducir el plazo que se tarda en transformar las remesas recibidas en efectivo disponible.
- Acelerar el traspaso de dinero a las cuentas de los bancos que se utilizan para pagar.

##### **B) ESTABLECER DISTINTAS CUENTAS BANCARIAS EN DISTINTOS BANCOS DE DEPÓSITO.**

Esta es una medida para acelerar el flujo de efectivo de una empresa, estableciendo distintas plazas estratégicas de cobranza por diversas zonas geográficas, con la finalidad de disminuir el periodo que transcurre entre el momento en el que el cliente efectúa su remesa de pago y el momento en que la empresa puede disponer de tales recursos. El efectivo de pago que sea depositado en un banco local se traspasa a un banco de concentración que es aquél que la empresa utiliza para realizar pagos.

#### **C) MÉTODO DE POSTE RESTANTE (APARTADO POSTAL).**

En este caso la empresa contrata un apartado postal, en la oficina local de correos y autoriza a retirar la correspondencia al banco elegido en cada ciudad, para lo cual se le envían instrucciones a los clientes para depositar sus remesas en el apartado postal. Este método libera a la empresa del manejo y depósito de los cheques además de eliminar el tiempo que transcurre entre la recepción de los pagos y su depósito en el banco, transformándose en fondos disponibles más rápidamente que si fueran procesados por la empresa antes de depositarlos.

#### **D) MÉTODO ABC EN COBRANZAS.**

En éste método se ejerce una especial atención en el manejo de las grandes cobranzas, para que sean depositadas en un banco con la mayor rapidez posible. Deberán separarse estos cheques o emplear algún sistema de pronto entrega, que permita acelerar el depósito de estos cheques importantes.

#### **4.3.3 MEDIDAS PARA DESACELERAR LOS DESEMBOLSOS DE EFECTIVO.**

Este aspecto se traduce en una mayor dotación del efectivo. La combinación de rápida cobranza y lentos desembolsos resultará en un aumento de fondos disponibles para la empresa, las principales medidas de desaceleración son:

- No aprovechar los descuentos de proveedores por pronto pago.
- Realizar los pagos en las fechas fijadas, no antes ni después.
- Emplear letras de cambio para pagar las cuentas tanto como las circunstancias lo permita.

- Estimar el monto de los cheques flotantes (los cheques flotantes son la diferencia entre los cheques librados y los efectivamente pagados por el banco).

Sí se estima con certeza el monto de los cheques flotantes pueden reducirse los saldos bancarios e invertirse rentablemente el efectivo así liberado. Es importante señalar que la demora de los pagos puede dañar el prestigio de la empresa para los fines de crédito, por lo que deberá evaluarse este posible costo para la empresa.

#### **4.4 ANÁLISIS Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.**

En principio la medición del flujo de efectivo puede ser muy simple, pero organizada esta medición puede ser muy útil en la toma de decisiones.

Probablemente el flujo de efectivo sea la medición financiera más antigua que exista en la humanidad. Después de todo, en esencia es muy simple; solo hay que medir entradas menos salidas de dinero. Es más, cuando una persona física lleva una contabilidad, generalmente es sobre la base de flujo de efectivo, ya que cualquier otro concepto sería demasiado complejo para manejarse a nivel de finanzas personales; pero en las finanzas corporativas, la medición y el análisis del flujo de efectivo ha evolucionado mucho. De ahí que se desprendan diversos conceptos relacionados.

A continuación se ejemplifica la determinación del flujo de efectivo en de una persona moral con actividades en la compra venta de mercancías<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Ejercicio tomado de los apuntes de Lara Mendoza Roberto, en la materia de Finanzas I

**CÍA. "X", S.A. DE C.V**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002.**

<b>A C T I V O</b> (MILES DE PESOS)		<b>P A S I V O</b> (MILES DE PESOS)	
<b>C I R C U L A N T E</b>		<b>A C O R T O P L A Z O</b>	
Bancos	\$ 1,000.00	Cuentas x Pagar	\$ 2,500.00
Clientes	2,500.00	Proveedores	1,600.00
Almacén	3,000.00	Dividendos x Pagar	2,500.00
IVA por acreditar	208.70	IVA por causar	326.09
IVA acreditable	117.39		
S U M A	6,826.09	SUMA TOTAL PASIVO	6,926.09
<b>F I J O</b>		<b>C A P I T A L C O N T A B L E</b>	
Mobiliario y Equipo	85,000.00	Capital Social	52,700.00
Dep acum. Mob y eqpo	(25,000.00)		
S U M A	60,000.00	Reservas	6,500.00
		Utilidad del Ejercicio	1,200.00
<b>D I F E R I D O</b>		SUMA CAPITAL CONTABLE	60,400.00
Rentas Pagadas x Antic.	500.00		
S U M A	500.00		

SUMA	TOTAL	\$	SUMA PASIVO (+) CAPITAL	\$	67,326.09
ACTIVO		67,326.09			

**CÍA."X", S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002.**

**(MILES DE PESOS)**

Ventas Netas	\$	24,000.00
(-) Costo de Ventas		15,000.00
(=) Utilidad Bruta		9,000.00
GASTOS DE OPERACIÓN		
(-) Gastos de admón..		4,300.00
(-) Gastos de Venta		3,000.00
(-) Gastos Financieros		500.00
(=) UTIL ANTES DE ISR Y PTU	\$	1,200.00

**DATOS ADICIONALES:**

1. - La empresa por política vende 55% de contado y 45% a crédito, a un plazo de 30 días. Se estiman ventas de \$ 5,500.00 y \$ 6,000.00 para enero y febrero respectivamente.

2. - La compra de materia prima representa el 70% del Costo de Ventas y los proveedores nos conceden un plazo de 60 días. La mano de obra representa el 30% restante, esto último se paga en el mes correspondiente.

3. - En enero cobramos el saldo de clientes.
4. - Asimismo pagamos a proveedores el adeudo que tenemos con ellos.
5. - En febrero pagamos el 50% de las Cuentas x Pagar y el 50% de los Dividendos x Pagar.
6. - Los Gastos de Administración y Venta se incrementan un 10% en 2003 (utilizar el promedio mensual del 2002 como base), cantidades que se pagan en el mismo mes.
7. - La empresa vende activos fijos por \$ 15,000.00 en febrero, y recibe el 50% en ese mes y el saldo en marzo.
8. - Los Gastos Financieros que se pagarán serán de \$ 333.00 y \$ 221.00 respectivamente.
9. - El saldo mínimo requerido en caja y bancos es de \$ 300.00.
10. - El Costo de Ventas para los meses de enero y febrero se determinará en la misma proporción que representa en relación con las ventas en el ejercicio del 2002.
11. - Todas las operaciones se realizarán considerando el IVA correspondiente.

**SE PIDE:**

1. -Elaborar el Estado de Resultados Pro forma al mes de febrero del 2003.
2. - El presupuesto de caja por los meses de enero y febrero del 2003.

**SOLUCIÓN DEL MES DE ENERO DE 2003.**

**ASIENTOS DE DIARIO DEL MES DE ENERO EN MILES DE PESOS.**

-1-			
Clientes	\$ 2,846.25		
Bancos	3,478.75		
Ventas			\$ 5,500.00
IVA por Causar			371.25
IVA causado			453.75
Ventas a Crédito y al Contado.			
-1A-			
Costo de Venta	3,437.50		
Almacén de M. P.			2,406.25
Mano de Obra.			1,031.25
Registro del Costo de Ventas.			
-2-			
Compras			
Almacén de M. P.	2,406.25		
Mano de obra	1,031.25		
IVA por Acreditar	360.94		
Proveedores			2,767.19
Bancos			1,031.25
Registro de Compras de Materia prima y Mano de Obra.			
-3-			
Bancos	2,500.00		
Clientes			2,500.00
Cobro del saldo de Clientes.			

	-3A-		
IVA por Causar		326.09	
IVA Causado			326.09
	-4-		
Proveedores		1,600.00	
Bancos			1,600.00
Pago del saldo que tenemos con los proveedores.			

	-4A-		
IVA Acreditable		208.70	
IVA por Acreditar			208.70
Se acredita el IVA que teníamos pendiente.			
	-5-		
Gastos de Admón.		394.16	
Gastos de Venta		275.00	
IVA Acreditable		100.37	
Bancos			769.53
Registro de los gastos del mes.			
	-6-		
Gastos Financieros		333.00	
IVA Acreditable		49.95	
Bancos			382.95
Se pagan las Comisiones del mes.			

**ESQUEMAS DE MAYOR DEL MES DE ENERO DE 2003 EN MILES DE PESOS.**

<b>BANCOS</b>		
SI)	1,000.00	1,031.25 (2
1)	3,478.75	1,600.00 (4
3)	2,500.00	769.53 (5
		382.95 (6
	<b>6,978.75</b>	<b>3,783.73</b>
<b>SF)</b>	<b>3,195.02</b>	

<b>CLIENTES</b>	
SI)	2,500.00 2,500.00 (3
1)	2,846.25
	<b>5,346.25 2,500.00</b>
<b>SF)</b>	<b>2,846.25</b>

<b>ALMACÉN</b>	
SI)	3,000.00 2,406.25 (1A
2)	1,031.25 1,031.25 (1A
2)	2,406.25
	<b>6,437.50 3,437.50</b>
<b>SF)</b>	<b>3,000.00</b>

<b>MOB. Y EQUIPO</b>	
SI)	85,000.00
<b>SF)</b>	<b>85,000.00</b>

<b>RENT. PAG. POR ANT.</b>	
SI)	500.00
<b>SF)</b>	<b>500.00</b>

<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	
	2,500.00 (SI
	<b>2,500.00 (SF</b>

<b>PROVEEDORES</b>		
4)	1,600.00	1,600.00 (SI
		2,767.19 (2
	<b>1,600.00</b>	<b>4,367.19</b>
		<b>2,767.19 (SF</b>

<b>DIV. POR PAGAR</b>	
	2,500.00 (SI
	<b>2,500.00(SF</b>

<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
	52,700.00 (SI
	<b>52,700.00(SF</b>

<b>RESERVAS</b>	
	6,500.00 (SI
	<b>6,500.00 (SF</b>

<b>RESUL. DEL EJERC A.</b>	
	1,200.00 (SI
	<b>1,200.00(SF</b>

<b>VENTAS</b>	
	5,500.00 (1
10)	5,500.00 <b>5,500.00</b>

**IVA POR CAUSAR**

3ª)	326.09	326.09 (SI
		371.25 (I
	<b>326.09</b>	<b>697.34</b>
		<b>371.25 (SF</b>

**IVA CAUSADO**

7)	476.41	453.75 (I
		326.09 (3ª
	<b>476.41</b>	<b>779.84</b>
9)	303.43	<b>303.43</b>

**COSTO DE VENTAS**

1A)	3,437.50	
	<b>3,437.50</b>	3,437.50 (10

**IVA POR ACREDITAR**

SI)	208.70	208.70 (4A
2)	360.94	
	<b>569.64</b>	<b>208.70</b>
SF)	<b>360.94</b>	

**IVA ACREDITABLE**

SI)	117.39	476.41 (7
4A)	208.70	
5)	100.37	
6)	49.95	
	<b>476.41</b>	<b>476.41</b>

**GASTOS DE ADMÓN.**

5)	394.16	
	<b>394.16</b>	394.16 (10

**GASTOS DE VENTA**

5)	275.00	
	<b>275.00</b>	275.00 (10

**GASTOS FINANC.**

6)	333.00	
	<b>333.00</b>	333.00 (10

**DEP. ACUM MOB**

		25,000.00 (SI
		<b>25,000.00(SF</b>

**RESUL. EJERC.**

10)	3,437.50	5,500.00 (10
10)	394.16	
10)	275.00	
10)	333.00	
	<b>4,439.66</b>	<b>5,500.00</b>
		<b>1,060.34 (SF</b>

**IVA POR PAGAR**

		303.43 (9
		<b>303.43 (SF</b>

**CÍA."X", S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE ENERO DEL 2003.**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>(MILES DE PESOS)</b>		<b>(MILES DE PESOS)</b>	
BANCOS	\$ 3,195.02	CUENTAS X PAGAR	\$ 2,500.00
CLIENTES	2,846.25	PROVEEDORES	2,767.19
ALMACÉN	3,000.00	DIVIDENDOS	2,500.00
IVA POR ACRED.	360.94	IVA POR CAUSAR	371.25
MOB. Y EQUIPO	85,000.00	IVA POR PAGAR	303.43
DEP. ACUM.	(25,000.00)	<b>SUMA PASIVO:</b>	<b>8,441.87</b>
RENTAS PAG. ANTI	500.00		
<b>SUMA ACTIVO:</b>	<b>69,902.21</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	52,700.00
		RESERVAS	6,500.00
		RESULTADO EJERC-A	1,200.00
		RESULTADO EJERC.	1,060.34
		<b>SUMA CAPITAL:</b>	<b>61,460.34</b>
<b>SUMA:</b>	<b>\$ 69,902.21</b>	<b>SUMA PAS. Y CAP:</b>	<b>\$ 69,902.21</b>

**CÍA."X", S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2003.**

<b>(MILES DE PESOS)</b>	
VENTAS	\$ 5,500.00
(-) COSTO DE VENTAS	3,437.50
(=) UTILIDAD BRUTA	<b>2,062.50</b>
GASTOS DE	

OPERACIÓN	
(-) GASTOS DE ADMÓN.	394.16
(-) GASTOS DE VENTA	275.00
(-) GASTOS FINANC	333.00
(=) UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	<u>\$ 1,060.34</u>

**FLUJO DE EFECTIVO MES DE ENERO DE 2003.**

(MILES DE PESOS)

<b>SALDO INICIAL</b>	\$ 1,000.00
<b>INGRESOS:</b>	
VENTA DE CONTADO	3,478.75
CUENTAS POR COBRAR A 30 DÍAS	2,500.00
<b>SUBTOTAL:</b>	<u>5,978.75</u>
<b>EGRESOS:</b>	
COMPRAS	
PROVEEDORES	1,600.00
DIVIDENDOS POR PAGAR	
CTAS. POR PAGAR	
MANO DE OBRA	1,031.25
GASTOS DE ADMÓN.	453.28
GASTOS DE VENTA	316.25
GASTOS FINANCIEROS	382.95
<b>SUBTOTAL:</b>	<u>3,783.73</u>
<b>SALDO EN CAJA</b>	<b>3,195.02</b>
MÍNIMO EN CAJA	300.00
<b>DIFERENCIA</b>	<u><u>\$ 2,895.02</u></u>

**SOLUCIÓN DEL MES DE FEBRERO DE 2003.**

**ASIENTOS DE DIARIO DEL MES DE FEBRERO EN MILES DE PESOS.**

-1-		
Clientes	\$ 3,105.00	
Bancos	3,795.00	
Ventas		\$ 6,000.00
IVA por Causar		405.00
IVA causado		495.00
Ventas a Crédito y al Contado.		
-1A-		
Costó de Venta	3,750.00	
Almacén de M. P.		2,625.00
Mano de Obra		1,125.00
Registro del Costo de Ventas.		
-2-		
Compras		
Almacén de M. P.	2,625.00	
Mano de obra	1,125.00	
IVA por Acreditar	393.75	
Proveedores		3,018.75
Bancos		1,125.00
Registro de Compras de Materia prima y Mano de Obra.		
-3-		
Cuentas por pagar	1,250.00	
Dividendos por pagar	1,250.00	
Bancos		2,500.00
Pago de las cuentas por pagar y los dividendos por pagar.		
-4-		

Gastos de Administración	394.16	
Gastos de Venta	275.00	
IVA Acreditado	100.37	
Bancos		769.53
Registro de los gastos del mes.		

-5-		
Gastos financieros	221.00	
IVA Acreditado	33.15	
Bancos		254.15
Se pagan comisiones al Banco.		
-6-		
Deudores Diversos	8,625.00	
Bancos	8,625.00	
Otros ingresos		15,000.00
IVA por causar		1,125.00
IVA Causado		1,125.00
Venta de Activo Fijo.		
-6 A-		
Dep. Acum.. de Mob. y Equipo.	15,000.00	
Mobiliario y Equipo		15,000.00
Registro de la depreciación.		
-7-		
IVA por pagar	303.43	
Bancos		303.43
Pago del IVA del mes anterior.		
-8-		
Bancos	2,846.25	
Clientes		2,846.25
Cobro de venta del mes anterior.		
-8A-		
IVA por causar	371.25	
IVA causado		371.25
Registro del IVA causado por el cobro a clientes.		

**ESQUEMAS DE MAYOR DEL MES DE FEBRERO DE 2003 EN MILES DE PESOS.**

<b>BANCOS</b>		
SI) 3,195.02	1,125.00	(2
1) 3,795.00	2,500.00	(3
6) 8,625.00	769.53	(4
8) 2,846.25	254.15	(5
	303.43	(7
<b>18,461.27</b>	<b>4,952.11</b>	
<b>SF) 13,509.16</b>		

<b>CLIENTES</b>	
SI) 2,846.25	2,846.25 (8
1) 3,105.00	
<b>5,951.25</b>	<b>2,846.25</b>
<b>SF) 3,105.00</b>	

<b>ALMACÉN</b>	
SI) 3,000.00	2,625.00 (1A
2) 1,125.00	1,125.00 (1A
2) 2,625.00	
<b>6,750.00</b>	<b>3,750.00</b>
<b>SF) 3,000.00</b>	

<b>MOB. Y EQUIPO</b>	
SI) 85,000.00	15,000.00(6A
<b>SF) 70,000.00</b>	

<b>RENT. PAG. POR ANT.</b>	
SI) 500.00	
<b>SF) 500.00</b>	

<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	
3) 1,250.00	2,500.00 (SI
<b>1,250.00</b>	<b>2,500.00</b>
	<b>1,250.00 (SF</b>

<b>PROVEEDORES</b>	
	2,767.19 (SI
	3,018.75 (2
	<b>5,785.94 (SF</b>

<b>DIV. POR PAGAR</b>	
3) 1,250.00	2,500.00(SI
<b>1,250.00</b>	<b>2,500.00</b>
	<b>1,250.00(SF</b>

<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
	52,700.00 (SI
	<b>52,700.00(SF</b>

RESERVAS	
	6,500.00 (SI)
	<b>6,500.00 (SF)</b>

RESUL. DEL EJERC A.	
	1,200.00 (SI)
	<b>1,200.00(SF)</b>

VENTAS	
	6,000.00 (1)
	15,000.00 (6)
10)21,000.00	<b>21,000.00</b>

IVA POR CAUSAR	
8A) 371.25	371.25 SI
	405.00 (1)
	1,125.00 (6)
<b>371.25</b>	<b>1,901.25</b>
	<b>1,530.00 (SF)</b>

IVA CAUSADO	
	495.00 (1)
	1,125.00 (6)
	371.25(8 <sup>a</sup> )
9) 133.52	<b>1,991.25</b>
9A) 1,857.73	<b>1,857.73</b>

COSTO DE VENTAS	
1A) 3,750.00	
<b>3,750.00</b>	3,750.00 (10)

IVA POR ACREDITAR	
SI) 360.94	
2) 393.75	
<b>SF) 754.69</b>	

IVA ACREDITABLE	
4) 100.37	
5) 33.15	
<b>133.52</b>	133.52 (9)

GASTOS DE ADMÓN.	
4) 394.16	
<b>394.16</b>	394.16 (10)

GASTOS DE VENTA	
5) 275.00	
<b>275.00</b>	275.00 (10)

GASTOS FINANC.	
6) 221.00	
<b>221.00</b>	221.00 (10)

DEP. ACUM MOB	
15,000.00	25,000.00 (SI)
<b>15,000.00</b>	<b>25,000.00</b>
	<b>10,000.00(SF)</b>

RESUL. EJERC.	
10) 3,750.00	1,060.34 (SI)
10) 394.16	21,000.00(10)
10) 275.00	
10) 221.00	
<b>4,640.16</b>	<b>22,060.34</b>

DEUDORES DIV.	
6) 8,625.00	
<b>SF) 8,625.00</b>	

IVA POR PAGAR	
7) 303.43	303.43 (SI)
	1,857.73 (9A)
<b>303.43</b>	<b>2,161.16</b>
	<b>1,857.73 (SF)</b>

	<b>17,420.18(SF)</b>
--	----------------------

*CÍA."X", S.A. DE C.V.*  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 28 DE FEBRERO DEL 2003.**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>(MILES DE PESOS)</b>		<b>(MILES DE PESOS)</b>	
BANCOS	\$ 13,509.16	CUENTAS X PAGAR	\$ 1,250.00
CLIENTES	3,105.00	PROVEEDORES	5,785.94
DEUDORES DIVERSOS	8,625.00	DIVIDENDOS	1,250.00
ALMACÉN	3,000.00	IVA POR CAUSAR	1,530.00
IVA POR ACRED.	754.69	IVA POR PAGAR	1,857.73
MOB. Y EQUIPO	70,000.00		
DEP.ACUM. DE MOB.	(10,000.00)	<b>SUMA PASIVO:</b>	<b>11,673.67</b>
RENTAS PAG. ANTICI.	500.00		
<b>SUMA ACTIVO:</b>	<b>89,493.85</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	52,700.00
		RESERVAS	6,500.00
		RESULTADO EJERC-A	1,200.00
		RESULTADO EJERC.	17,420.18
		<b>SUMA CAPITAL:</b>	<b>77,820.18</b>
<b>SUMA ACTIVO:</b>	<b>\$ 89,493.85</b>	<b>SUMA PAS. Y CAP:</b>	<b>\$ 89,493.85</b>

*CÍA."X", S.A. DE C.V.*  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2003.**

<b>(MILES DE PESOS)</b>	
VENTAS	\$ 6,000.00
(-) COSTO DE VENTAS	3,750.00
(=) UTILIDAD BRUTA	<b>2,250.00</b>
GASTOS DE OPERACIÓN	

(-) GASTOS DE ADMÓN.	394.16
(-) GASTOS DE VENTA	275.00
(-) GASTOS FINANC	221.00
(+) OTROS INGRESOS	<u>15,000.00</u>
(=) UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	<u>\$ 16,359.84</u>

**FLUJO DE EFECTIVO MES DE FEBRERO DE 2003.**

(MILES DE PESOS)

<b>SALDO INICIAL</b>		\$ 3,195.02
<b>INGRESOS:</b>		
VENTA DE CONTADO		3,795.00
CUENTAS POR COBRAR A 30 DÍAS		2,846.25
VENTA DE ACTIVO FIJO		8,625.00
<b>SUBTOTAL:</b>	<hr/>	<b>15,266.25</b>
<b>EGRESOS:</b>		
COMPRAS		0.00
PROVEEDORES		0.00
DIVIDENDOS POR PAGAR		1,250.00
CTAS. POR PAGAR		1,250.00
MANO DE OBRA		1,125.00
GASTOS DE admón..		453.28
GASTOS DE VENTA		316.25
GASTOS FINANCIEROS		254.15
IMPUESTOS POR PAGAR		303.43
<b>SUBTOTAL:</b>	<hr/>	<b>4,952.11</b>
<b>SALDO EN CAJA Y BANCOS</b>		<b>13,509.16</b>
MÍNIMO EN CAJA		300.00
<b>DIFERENCIA</b>	<hr/> <hr/>	<b>\$ 13,209.16</b>

## **CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y APLICACIÓN DEL IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.**

### **5.1 ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Para ejemplificar la mecánica en la determinación del IVA en base a flujo de efectivo y su impacto financiero dentro de una organización, nos dimos a la tarea de investigar una empresa legalmente constituida, que se dedica a la enajenación de automóviles nuevos, así como a la enajenación de refacciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dichos bienes. Lo anterior con la finalidad de conocer las principales actividades que se realizan en la empresa antes mencionada, y con ello contar con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis e interpretación de los resultados, así como para proponer alternativas de solución para el manejo de los flujos de efectivo.

A continuación se presentan los datos generales de la empresa en cuestión.

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** Fame Pedregal, S.A. de C.V.

#### **GIRO.**

- Enajenación de Automóviles nuevos de las marcas Dodge, Jeep y Chrysler.
- Enajenación de Refacciones de la marca Mopar para automóviles Dodge, Jeep y Chrysler.
- Enajenación de autopartes y accesorios originales para automóviles de las marcas Dodge, Jeep y Chrysler.
- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para automóviles de las marcas Dodge, Jeep y Chrysler.

**DOMICILIO.** Boulevard Picacho-Ajusco No. 8, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan; C.P. 14210, México, D.F.

**R.F.C.** FPE - 980707 - 9T8.

**CONMUTADOR.** 54 – 46 – 24 – 24.

La empresa se constituyó con el Acta Constitutiva No. 73438, siendo integrante del Grupo Automotriz Fame. En julio de 1999 obtuvo de DaimlerChrysler la franquicia para distribuir los productos Dodge Jeep y Chrysler.

#### **PRINCIPALES PROVEEDORES.**

- **DaimlerChrysler.** Av. Industria Química s/n, Zona Industrial Toluca Estado de México; C.P. 50000.
- **Medina Automotriz de Uruapan, S.A. de C.V.** Prolongación Paseo Lázaro Cárdenas No. 500, Fraccionamiento Jardines del Bosque; Uruapan Michoacán.
- **Ginza Automotores, S.A. de C.V.** Boulevard Belisario Domínguez, Km. 1083; Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

#### **SALAS DE EXHIBICIÓN.**

Fame Pedregal, S.A. de C.V. cuenta, con tres áreas de exhibición de vehículos nuevos y seminuevos, para los vehículos nuevos tiene una dentro de las instalaciones y otra fuera de ellas, presentada en dos niveles de exhibición. Para los vehículos seminuevos se tiene destinada otra más fuera del edificio principal.

Para la comodidad de los clientes tiene un área destinada para juegos infantiles; asimismo cuenta con amplia zona de estacionamiento.

#### **VENTAS.**

El personal adscrito al área de ventas de Fame Pedregal, S.A. de C.V., está capacitado para proporcionar una atención personalizada a los clientes. En este Departamento se ofrece a los clientes lo siguiente:

- Excelentes precios de contado.
- Planes de Financiamiento.
- Planes de Arrendamiento.
- Bazar de seminuevos con garantía de un año.

Para que los clientes puedan ver el vehículo de su preferencia, la empresa cuenta con un Centro Computarizado con todos los modelos y la información relativa a las características de cada modelo. Además tiene un área de Telemarketing para ofrecer información especializada a los clientes que llamen por teléfono.

### **SERVICIO.**

El área de Servicio de Fame Pedregal, S.A. de C.V., cuenta con una superficie de 1,882 m<sup>2</sup>. Para proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, la empresa cuenta con los siguientes elementos:

- Técnicos capacitados por DaimlerChrysler.
- Analizador de gases.
- Laboratorio-Diagnóstico de prueba funcional.
- Herramental especializado por cada modelo.
- Manuales de operación.

Para el área de Hojalatería y Pintura se tiene destinada un área de 850 m<sup>2</sup>, además cuenta con lo siguiente:

- Banco de enderezado.
- Cabina ecológica para pintura y secado.
- Pintura importada de acabado brillante de gran durabilidad.

### **REFACCIONES.**

El área de Refacciones de Fame Pedregal, S.A. de C.V., cuenta con dos niveles, uno de 315 m<sup>2</sup> en la planta baja y otro de 249 m<sup>2</sup> ubicado en el mezanine.

En este departamento se maneja un inventario de más de 5,000 partes, componentes eléctricos y partes de colisión, por lo que es necesario que se apoye de los siguientes elementos:

- Sistema DIAL para efectuar directamente pedidos en DaimlerChrysler México y USA.
- Sistema computarizado de catálogo de partes, en donde se visualiza la parte solicitada en la posición de su ensamble con otras refacciones.
- Vehículos de entrega a domicilio.

El departamento de Refacciones también cuenta con Boutique de accesorios originales y artículos promocionales nacionales e importados, asimismo el personal que labora en este departamento cuenta con la suficiente experiencia para brindar atención especializada a las compañías de seguros en todo el territorio nacional.

## **5.2 DESARROLLO DEL CASO.**

A continuación se presentan las operaciones más significativas de Fame Pedregal S.A. de C.V., con el propósito de conocer más a fondo la operación de la entidad, considerando que no son las únicas operaciones que realiza.

Antes de iniciar con las operaciones estudiaremos del art. 1-B, párrafo 3 de la LIVA ya que la empresa basa sus operaciones en el art. de referencia, debido a que las obligaciones se traspasan a terceras personas, lo cual juega un papel muy importante en la determinación del IVA que a la letra dice:

*“Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren , o cuando los contribuyentes*

transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración”<sup>27</sup>.

**OPERACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DEL MES.**

<b>CUENTA</b>	<b>C O N C E P T O</b>	<b>D E B E</b>	<b>H A B E R</b>
	-----1-----		
1400-0001	ALMACÉN AUTOS NUEVOS (NEÓN)	\$ 123,506.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	18,525.90	
2001-0002	DAIMLERCHRYSLER MÉXICO		\$ 142,031.90
2001-0002	DAIMLERCHRYSLER MÉXICO	142,031.90	
2001-0001	DEBIS COMERCIAL SERVICES		142,031.90

Compra de una unidad Neón SE a Daimlerchrysler de México por \$ 120,000.00, por la cuál Debis Comercial Services adquiere la deuda.

<b>DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA UNIDAD.</b>	
VALOR DEL AUTO SEGÚN FACTURA	\$ 120,000.00
(+) 0.69% SEGURO	828.00
(+) AMDIC	600.00
(+) Tracomex	2,078.00
<b>SUMA:</b>	<b>\$ 123,506.00</b>

<b>CUENTA</b>	<b>C O N C E P T O</b>	<b>D E B E</b>	<b>H A B E R</b>
	-----2-----		
1400-0001	ALMACÉN AUTOS NUEVOS (NEON)	1,250,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	187,500.00	
2001-0002	DAIMLERCHRYSLER MÉXICO		1,437,500.00

<sup>27</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 1-B párrafo 3, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp. 4

2001-0002	DAIMLERCHRYSLER MÉXICO	1,437,500.00	
2001-0001	DEBIS COMERCIAL SERVICES		1,437,500.00

Compra de unidades a Daimlerchrysler de México. Se paga en el mes el 80% con transferencia.

**NOTA:** Al final del día se imprime un avance del estado de cuenta de Daimlerchrysler, en donde se hace un cargo y abono a nuestra cuenta, por lo que Debis Comercial Services adquiere nuestra deuda. Se tiene un plazo de 17 días para pagarle a Debis Comercial Services.

	-----3-----		
1600-0005	ALMACÉN DE REFACCIONES	500,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	75,000.00	
2001-0002	DAIMLERCHRYSLER MÉXICO		575,000.00

Compra de refacciones a Daimlerchrysler. Se paga en el mes el 70% con transferencia.

	-----4-----		
1400-0001	ALMACÉN AUTOS NUEVOS (NEÓN)	875,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	131,250.00	
2002-0001	PROVEEDORES		1,006,250.00

Se compran unidades a distribuidores autorizados. Se paga a estos el próximo mes con cheque.

	-----5-----		
1600-0005	ALMACÉN REFACCIONES	250,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	37,500.00	
2002-0001	PROVEEDORES		287,500.00

Compra de refacciones a distribuidores autorizados. Se paga a estos el próximo mes con cheque.

CUENTA	C O N C E P T O	D E B E	H A B E R
	-----6-----		
1101-0001	CLIENTES	169,280.00	
5100-0001	COSTO (NUEVOS)	123,525.00	

4100-0001	VENTAS (NEON)		140,000.00
2302-0005	ISAN		7,200.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		22,080.00
1400-0001	ALMACÉN AUTOS NUEVOS (NEÓN)		123,525.00
1003-0001	BANAMEX	169,280.00	
1101-0001	CLIENTES		169,280.00

Se vende unidad Neón SE por \$140,000.00 más impuestos de contado.

	-----7-----		
1003-0001	BANAMEX	80,500.00	
2004-0001	ANTICIPO CLIENTES (NUEVOS)		80,500.00
2004-0001	ANTICIPO CLIENTES (NUEVOS)	80,500.00	
1003-0001	BANAMEX		80,500.00

Se vende un Stratus RT bajo el esquema VACH, el cliente entrega un enganche a FAME por \$80,500.00 y sobre el saldo \$160,425.00 obtiene un crédito de DCS. Esta última refleja la operación en el estado de cuenta del mismo mes, y se hace la transferencia.

	-----7 a-----		
1101-0004	CLIENTES (VACH)	240,925.00	
5100-0001	COSTO (NUEVOS)	160,000.00	
4100-0001	VENTAS (STRATUS)		201,200.00
2302-0005	ISAN		8,300.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		31,425.00
1400-0001	ALMACÉN AUTOS NVOS. (STRATUS)		160,000.00
1003-0001	BANAMEX	240,925.00	
1101-0004	CLIENTES (VACH)		240,925.00

Asiento complementario, donde se registra la venta, y el depósito ya que si se otorgo el crédito.

CUENTA	C O N C E P T O	D E B E	H A B E R
	-----8-----		
1003-0001	BANAMEX	80,500.00	
2004-0001	ANTICIPO DE CLIENTES (NUEVOS)		80,500.00

Se vende un Stratus RT bajo el esquema VACH, el cliente entrega un enganche a FAME por \$80,500.00 y sobre el saldo de \$160,000.00 obtiene un crédito de DCS. Esta última concede el crédito hasta el siguiente mes, para este mes se tendrá que acumular el anticipo de acuerdo a la LIVA que establece:

*“Para efecto de esta Ley se considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos, o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe...”<sup>28</sup>*

-----9-----			
1101-0001	CLIENTES	1,665,000.00	
5100-0001	COSTO (NUEVOS)	1,305,000.00	
4100-0001	VENTAS (CAMIONETAS)		1,385,726.09
2302-0005	ISAN		62,100.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		217,173.91
1400-0001	ALMACÉN NVOS. (CAMIONETAS)		1,305,000.00

Se vende una flotilla de 9 camionetas a la Cia. “X” por un total de \$1,665,000.00, de las cuáles nos pagarán 1 cada 15 días. Esta se realiza a través de crédito CASA y lo otorga FAME.

-----10-----			
1101-0001	CLIENTES	179,515.00	
5100-0001	COSTO (NUEVOS)	137,500.00	
4100-0001	VENTAS (CAMIONETAS)		150,000.00
2302-0005	ISAN		6,100.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		23,415.00
1400-0001	ALMACÉN NVOS. (CAMIONETAS)		137,500.00

Se vende una unidad por medio de crédito PLANFÍA, una vez que ha sido adjudicada al cliente por medio de PLANFÍA, ésta envía a FAME el instructivo de documentación de adjudicaciones, cuando FAME entrega la documentación a PLANFÍA junto con el instructivo se entiende que PLANFÍA adquiere la deuda del cliente, aunque ésta paga a FAME 15 días después.

<sup>28</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 1-B primer párrafo, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp. 4

CUENTA	C O N C E P T O	D E B E	H A B E R
	-----11-----		
1103-0001	CLIENTES REFACCIONES	460,000.00	
5500-0001	COSTO REFACCIONES	350,000.00	
4500-0001	VENTAS (REFACCIONES)		400,000.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		60,000.00
1400-0005	ALMACÉN REFACCIONES		350,000.00

Se realizan ventas de refacciones por \$400,000.00.

	-----12-----		
1102-0001	CLIENTES SERVICIO	2,070,000.00	
5400-0001	COSTO SERVICIO	950,000.00	
4500-0001	VENTAS (SERVICIO)		1,800,000.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		270,000.00
1400-0006	PROCESO SERVICIO		950,000.00

Se generan ingresos por servicios ya sea por arreglo de algunos autos como pudieran ser composturas de frenos, pintura, etc.

	-----13-----		
1003-0001	BANAMEX	8,250.00	
2004-0002	ANT. A CUENTA DE SERVICIO		8,250.00

Recibo del deducible por el siniestro de un automóvil.

	-----14-----		
1107-0001	DEUDORES DIVERSOS	138,000.00	
7200-0002	OTROS INGRESOS		120,000.00
2302-0004	IVA POR PAGAR		18,000.00

Cobro de comisiones a PLANFÍA, GNP y CHRYSLER, por venta de sus programas, esto es que cuando nosotros hacemos la venta de algún auto le podemos vender un seguro inmediatamente, por lo cual dichas empresas nos pagan una comisión.

CUENTA	C O N C E P T O	D E B E	H A B E R
	-----15-----		
6103-0001	ACONDICIONAMIENTO	20,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	3,000.00	
2002-0001	PROVEEDORES		23,000.00

Se realiza acondicionamiento a los automóviles que llegan de aduana o por vía terrestre, esto nos genera un gasto ya que se deben limpiar, lavar o darles un servicio para que los autos estén en condiciones optimas para su venta.

	-----16-----		
6103-0002	AGUA 15%	3,475.00	
6103-0003	AGUA 0%	2,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	521.25	
2300-0001	ACREEDORES (TGDF)		3,996.25
2300-0002	ACREEDORES (LEGEXPORT)		2,000.00

Se realiza el pago del suministro de agua potable y se compra agua de garrafón.

	-----17-----		
6103-0007	GASOLINA ENTREGA AUTOS NUEVOS	15,000.00	
6303-0007	GASOLINA PRUEBA POR SERVICIO	20,000.00	
6403-0007	GASOLINA ENTREGA REFACCIONES	22,000.00	
6503-0007	GASOLINA MENSAJERIA Y OTROS	6,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	9,450.00	
2003-0001	ACREEDORES (GASOLINERA)		72,450.00

Se compra gasolina para autos nuevos ya que al realizar la venta de éstos contiene por lo menos un poco de gasolina, así como en la prueba por realizarles un servicio se lleva a dar un recorrido para que se aseguren del trabajo prestado, etc.

	-----18-----		
--	--------------	--	--

6103-0005	ASEO Y LIMPIEZA	10,500.00	
6103-0043	SERVICIO DE VIGILANCIA	35,000.00	
6103-0019	ELECTRICIDAD	17,000.00	
6103-0046	TELÉFONOS	70,000.00	
1300-0004	IVA ACREDITABLE	19,875.00	
2003-0001	ACREEDORES		152,375.00

Se pagan los servicios de limpieza, vigilancia, electricidad y teléfono del mes.

CUENTA	C O N C E P T O	D E B E	H A B E R
	-----19-----		
6103-0045	SERVICIOS CORPORATIVOS	1,000,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	150,000.00	
2003-0001	ACREEDORES DIVERSOS		1,150,000.00

Gastos por servicio de personal. Este pago se realiza en virtud de que FAME cuenta con un filial que maneja los recursos humanos, por lo que contrata una empresa dedicada a reclutar el personal. Este costo no es necesariamente el de la nómina de FAME.

	-----20-----		
6103-0030	MANTENIMIENTO DE EQUIPO	8,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	1,200.00	
2003-0001	ACREEDORES DIVERSOS		9,200.00

Gastos por mantenimiento de equipo y herramienta.

	-----21-----		
1800-0001	PUBLICIDAD ANTICIPADA	200,000.00	
1300-0001	IVA ACREDITABLE	30,000.00	
2003-0001	ACREEDORES		230,000.00

Se paga contrato de publicidad por un año a CICSA Reforma.

### 5.3 DETERMINACIÓN DEL IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO.

A continuación se presentan los Estados Financieros de Fame Pedregal, S.A. de C.V., correspondientes al mes de enero del 2003, considerando que las cifras ahí presentadas son lo más apegadas a la realidad.

**FAME PEDREGAL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE ENERO DEL 2003.**

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>
<b>A CORTO PLAZO</b>	<b>A CORTO PLAZO</b>
BANAMEX	\$ 825,627.00
BANCOMER	1,380,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	1,750,000.00
CLIENTES AUTOS NUEVOS	460,000.00
CLIENTES VACH, PLANFÍA	230,000.00
CLIENTES REFACCIONES	1,150,000.00
CLIENTES SERVICIO	250,000.00
DEUDORES DIVERSOS	-
CTAS. POR COBRAR AMEXCO	1,564,290.11
FILIALES	
INVENTARIO AUTOS NUEVOS	<b>TOTAL A CORTO PLAZO</b>
INVENTARIO DE SEMINUEVOS	<b>7,609,917.11</b>
INVENTARIO DE REFACCIONES	
INV. REFACC. EN PROCESO	<b>A LARGO PLAZO</b>
IVA ACREDITABLE	
IVA POR ACREDITAR	42,000,000.00
IVA POR ACREDITAR PAGADO	40,000,000.00
	<b>TOTAL A LARGO PLAZO</b>
<b>TOTAL A CORTO PLAZO</b>	<b>82,000,000.00</b>
	<b>TOTAL PASIVO</b>
<b>A LARGO PLAZO</b>	<b>89,609,917.11</b>
TERRENO	
EDIFICIO	<b>CAPITAL CONTABLE</b>
EQUIPO DE COMPUTO	

MOBILIARIO Y EQUIPO	1,800,000.00	CAPITAL SOCIAL	13,615,150.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	900,000.00	RESULTADO EJERC. ANT.	2,040,000.00
EQUIPO DE TALLER	3,750,000.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>450,000.00</u>
DEPRECIACIONES	(9,312,888.56)		
PAGOS ANTICIPADOS	400,000.00		
ANTICIPOS IMPAC	<u>1,500,000.00</u>	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>16,105,150.00</b>
<b>TOTAL A LARGO PLAZO</b>	<b>52,837,111.44</b>		
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b><u>105,715,067.11</u></b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b><u>105,715,067.11</u></b>

**FAME PEDREGAL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE ENERO DE 2003**

CONCEPTOS DE INGRESOS	ENERO
VENTAS NETAS	22,532,000.00
(-) COSTO DE VENTAS	<u>19,700,000.00</u>
(=) UTILIDAD BRUTA	2,832,000.00
(-) GASTOS DE OPERACIÓN	2,150,000.00
(+) PRODUCTOS FINANCIEROS	-
(+) OTROS PRODUCTOS	120,000.00
(-) GASTOS FINANCIEROS	332,000.00
(-) OTROS GASTOS	<u>20,000.00</u>
 (=) UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	 <b><u>450,000.00</u></b>

FAME PEDREGAL, S.A. DE C.V.  
BLVD. PICACHO-AJUSCO NO.8  
MÉXICO, D.F.

**BALANZA DE COMPROBACIÓN**  
**AL 31 DE ENERO DEL 2003.**

		SALDO			Hoja 1
		SALDO			
CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
<b>Cuenta: 1101</b>	<b>CLIENTES</b>				
1101-0001	UNIDADES	9,400,000.00	17,457,000.00	17,657,000.00	9,200,000.00
1101-0002	SERVICIO	1,870,000.00	2,344,000.00	3,639,000.00	575,000.00
1101-0003	REFACCIONES	1,011,000.00	2,500,000.00	1,211,000.00	2,300,000.00
1101-0004	C. x C. DEBIS COM. SERVICE	3,175,000.00	2,625,000.00	3,500,000.00	2,300,000.00

1104-0006	C. x C. AMERICAN EXPRESS	385,000.00	315,000.00	470,000.00	230,000.00
<b>TOTAL CUENTA 1101</b>		<b>15,841,000.00</b>	<b>25,241,000.00</b>	<b>26,477,000.00</b>	<b>14,605,000.00</b>
<b>Cuenta: 1107 DEUDORES DIVERSOS</b>					
1107-0001	DEUDORES DIVERSOS	270,000.00	80,000.00	170,000.00	180,000.00
1107-0005	FILIALES	60,000.00	15,000.00	25,000.00	50,000.00
<b>TOTAL CUENTA 1107</b>		<b>330,000.00</b>	<b>95,000.00</b>	<b>195,000.00</b>	<b>230,000.00</b>
<b>TOTAL 7 CUENTAS</b>		<b>16,171,000.00</b>	<b>25,336,000.00</b>	<b>26,672,000.00</b>	<b>14,835,000.00</b>

**NOTA: ESTAS CUENTAS NO ENTRAN PARA LA CONCILIACIÓN DEL I.V.A.**

**FAME PEDREGAL, S.A. DE C.V.**  
**BLVD. PICACHO-AJUSCO NO.8**  
**MÉXICO, D.F.**

**BALANZA DE COMPROBACIÓN**  
**AL 31 DE ENERO DEL 2003.**

*Hoja 1*

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		SALDO	
		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
<b>Cuenta: 2001 CHRYSLER</b>					
2001-0001	DEBIS COM. SERVICE	2,300,000.00	7,500,000.00	6,950,000.00	1,750,000.00
2001-0002	DAIMLER CHRYSLER	1,400,000.00	5,800,000.00	5,400,000.00	1,000,000.00
2001-0003	D. CHRYSLER REF.	500,000.00	950,000.00	830,000.00	380,000.00
<b>TOTAL CUENTA 2001</b>		<b>4,200,000.00</b>	<b>14,250,000.00</b>	<b>13,180,000.00</b>	<b>3,130,000.00</b>
<b>Cuenta: 2002 PROVEEDORES</b>					
2002-0001	PROVEEDORES	360,000.00	1,700,000.00	1,800,000.00	460,000.00
2002-0003	FILIALES C. X P.	950,000.00	1,250,000.00	1,450,000.00	1,150,000.00
<b>TOTAL CUENTA 2002</b>		<b>1,310,000.00</b>	<b>2,950,000.00</b>	<b>3,250,000.00</b>	<b>1,610,000.00</b>
<b>Cuenta: 2003 ACREEDORES DIVERSOS</b>					
2003-0001	ACREEDORES DIVERSOS	261,000.00	479,000.00	448,000.00	230,000.00
<b>TOTAL CUENTA 2003</b>		<b>261,000.00</b>	<b>479,000.00</b>	<b>448,000.00</b>	<b>230,000.00</b>

**Cuenta: 2004 ANTICIPO DE CLIENTES**

2004-0001	UNIDADES	940,000.00	1,800,000.00	1,040,000.00	180,000.00
2004-0002	SERVICIO	52,000.00	156,000.00	154,000.00	50,000.00
2004-0003	REFACCIONES	18,000.00	51,000.00	53,000.00	20,000.00

**TOTAL CUENTA 2004** 1,010,000.00 2,007,000.00 1,247,000.00 250,000.00

**TOTAL 9 CUENTAS** 6,781,000.00 19,686,000.00 18,125,000.00 5,220,000.00

**FAME PEDREGAL, SA DE CV**  
**REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA**  
CTA. BANAMEX 04045005351

PERIODO DEL 01/01/03 AL 31/01/03

**SALDO SEGÚN LIBROS** (825,627.00)

(-) CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS

**SUB-TOTAL DE CARGOS** -

(+) CRÉDITOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS

2-Ene-03 DEPOSITO	13,642.72
25-Ene-03 DEPOSITO	513.48
28-Ene-03 DEPOSITO	165,000.00
28-Ene-03 DEPOSITO	186,000.00
31-Ene-03 DEPOSITO	3,772.00
31-Ene-03 DEPOSITO	249,000.00
31-Ene-03 DEPOSITO	6,640.00

**SUB-TOTAL CREDITOS** 624,568.20

(+) CREDITOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS

22-Dic-02 CH-35231 AFIANZADORA INSURGENTES	1,290.00
27-Dic-02 CH-35643 TERMINIX INTERNATIONAL	2,472.00
27-Dic-02 CH-36246 TRANSDRIZA, SA DE CV	1,207.00
28-Ene-03 CH-36327 COORDINACIÓN AMBIENTAL	5,064.00
31-Ene-03 CH-36749 ETAPEL, SA DE CV	16,560.00
31-Ene-03 CH-37123 AUTOMOTORES DE MÉXICO	216,451.00
31-Ene-03 CH-37234 AUTOMÓVILES AMÉRICA	17,057.00
31-Ene-03 CH-37356 CENTRO AUTOMOTRIZ	167,596.63
31-Ene-03 CH-38360 AUTOS ELEGANTES	340,045.79
31-Ene-03 CH-37426 FAME CENTRO	3,699.00
31-Ene-03 CH-37429 AUTOMUNDO, SA DE CV	372,070.00

**SUB-TOTAL ABONOS** 1,143,512.42

(-) CARGOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS

31-Ene-03	950.00
31-Ene-03	70,340.00
31-Ene-03	240,000.00
31-Ene-03	1,169.00

<b>SUB-TOTAL CARGOS</b>		<b>312,459.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>	<b>629,994.62</b>	
<b>SALDO SEGÚN BANCOS</b>	<b>629,994.62</b>	
<b>DIFERENCIA</b>		<b>-</b>

**CONCILIACIÓN DE IVA BASE FLUJO DE EFECTIVO  
DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE ENERO DE 2003**

<b>CONCEPTOS DE INGRESOS</b>	<b>ENERO</b>
VENTAS AUTOS NUEVOS	(19,071,000.00)
VENTAS AUTOS USADOS	(186,000.00)
VENTAS FLOTILLAS	-
VENTAS SERVICIO	(2,500,000.00)
VENTAS REFACCIONES	(775,000.00)
<b>SUMA VENTAS NETAS</b>	<b>(22,532,000.00)</b>
OTROS INGRESOS	(120,000.00)
INGRESOS FINANCIEROS	
VENTA DE ACTIVO FIJO	
<b>SUMA FINANCIEROS Y OTROS</b>	<b>(120,000.00)</b>
ISAN FACTURADO	(686,717.54)
TOTAL DE INGRESOS	(23,338,717.54)
MENOS	
COSTO DE AUTOS USADOS	165,000.00
INGRESOS NO AFECTOS A IVA	
<b>BASE DEL IMPUESTO</b>	<b>(23,173,717.54)</b>
S.I. CTAS POR COBRAR	(10,966,086.95)
S.F. CTAS POR COBRAR	10,700,000.00
<b>DIFERENCIA</b>	<b>(266,086.95)</b>
S.I. CRÉDITOS BANCO NO CORRESPONDIDOS	-
S.F. CRÉDITOS BANCO NO CORRESPONDIDOS	(543,102.78)
<b>DIFERENCIA</b>	<b>(543,102.78)</b>

S.I. CARGOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS	-
S.F. CARGOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS	271,703.48
<b>DIFERENCIA</b>	<b>271,703.48</b>
BASE DEL IMPUESTO EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO	(23,711,203.79)
TASA 15%	0.15
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>(3,556,680.57)</b>
IVA ACREDITABLE COMPRAS Y GASTOS IDENTIFICADOS	3,450,000.00
IVA ACREDITABLE GASTOS NO IDENTIFICADOS	250,000.00
<b>SUMA DE IVA ACREDITABLE</b>	<b>3,700,000.00</b>
S.I. CUENTAS POR PAGAR	884,478.26
S.F. CUENTAS POR PAGAR	(680,869.57)
<b>DIFERENCIA</b>	<b>203,608.70</b>
S.I. CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	-
S.F. CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	-
<b>DIFERENCIA</b>	<b>-</b>
S.I. CRÉDITOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS	648.13
S.F. CRÉDITOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS	(149,153.79)
<b>DIFERENCIA</b>	<b>(149,801.92)</b>
<b>TOTAL IVA ACREDITABLE</b>	<b>3,753,806.77</b>
<b>SALDO A POR (PAGAR) O A FAVOR</b>	<b>197,126.20</b>

Como puede observarse, Fame Pedregal, S.A. de C.V., no determina sus pagos definitivos del IVA en base a lo que establece el art. 4º. de la LIVA, si no que lo realiza a través de una conciliación, auxiliándose de sus carteras de Cuentas x Cobrar y Cuentas x Pagar tomadas de la Balanza de Comprobación, así como de la Conciliación Bancaria.

Algunas de las partidas a resaltarse son la acumulación de los anticipos de los clientes, y el descuento de los cheques en tránsito ya que la LIVA establece:

*“ Cuando el precio de la contraprestación pactados por la enajenación se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo...”<sup>29</sup>*

#### **5.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

Para lograr obtener suficientes elementos de juicio respecto a los Estados Financieros anteriormente presentados, existen diversas herramientas que nos ayudan a analizarlos financieramente, entre las más usuales tenemos a las **Razones Financieras**, las cuales nos van a mostrar un panorama más amplio en cuanto a la rentabilidad, solvencia, liquidez y endeudamiento de la empresa estudiada.

El análisis debe hacerse considerando que la empresa continuará en sus negocios, con el fin de entender el movimiento de la misma. Por eso es relevante el estudio comparativo de las cifras financieras durante un tiempo considerable. Si consideramos las diferentes partidas de un Balance General y de un Estado de Resultados, existen literalmente cientos de posibles permutaciones y combinaciones de estas cifras, por lo que se sugiere que en lugar de dedicarse a realizar un sin número de cálculos de estas razones, es mucho mejor tener en mente una idea clara de lo que se pretende conocer acerca de la situación de la empresa, para luego proceder a usar o diseñar las comparaciones más apropiadas.

#### **RAZONES DE LIQUIDEZ.**

Son las que se refieren a la relación que guarda el activo a corto plazo con el pasivo a corto plazo, ayudándonos a conocer los recursos con que cuenta la empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.

<b>RAZÓN CIRCULANTE</b>	<b>ACTIVO A CORTO PLAZO / PASIVO A CORTO PLAZO</b>
	$52'877,955.67 / 7'609,917.11 = 6.95$

Esta razón nos indica que el activo a corto plazo es 6.95 veces mayor que el pasivo a corto plazo, siendo de 2 la medida más común para medir el margen de seguridad para cubrir las fluctuaciones de efectivo que se genera a corto plazo.

---

<sup>29</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 1-B párrafo 2, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp. 4

**PRUEBA DEL ÁCIDO**

ACTIVOS DISPONIBLES – INVENTARIOS / PASIVO A C. P.

$$52'877,955.67 - 34'050,000.00 / 7'609,917.11 = 2.47$$

Si observamos, está razón es similar a la anterior, únicamente se eliminan los inventarios por no considerarse de fácil realización. A diferencia de la anterior tenemos que nuestro activo a corto plazo es únicamente 2.47 veces mayor que el pasivo a corto plazo, debido a que Fame Pedregal, S.A. de C.V., tiene un importe en sus inventarios muy considerable.

**CAPITAL DE TRABAJO**

ACTIVO A CORTO PLAZO – PASIVO A CORTO PLAZO

$$52'877,955.67 - 7'609,917.11 = 45'268,038.56$$

Esta razón nos muestra los recursos con que cuenta la empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo.

**RAZONES DE SOLVENCIA.**

Esta tipo de razones nos indican la capacidad que tiene la empresa para cubrir sus obligaciones a largo plazo.

**APALANCAMIENTO**

PASIVO TOTAL / CAPITAL CONTABLE

$$89'609,917.11 / 16'105,150.00 = 5.56$$

Esta razón nos indica que existe una superioridad en el pasivo con respecto al capital que tiene la empresa, por lo que teóricamente la participación de los acreedores es muy alta. Considerando que la cuenta de Tesorería forma parte de una de las filiales de Grupo Fame, si no la consideramos para efectos de esta razón, el resultado quedaría como sigue:

**APALANCAMIENTO** PASIVO TOTAL / CAPITAL CONTABLE  
 $49'609,917.11 / 16'105,150.00 = 3.08$

**APALANCAMIENTO** PASIVO A CORTO PLAZO / CAPITAL CONTABLE  
 $7'609,917.11 / 16'105,150.00 = 0.47$

**APALANCAMIENTO** PASIVO A LARGO PLAZO / CAPITAL CONTABLE  
 $82'000,000.00 / 16'105,150.00 = 5.09$

Estas dos razones nos muestran los financiamientos proporcionados tanto a corto como a largo plazo, además de mostrarnos como dichos pasivos participan en el capital contable. En este caso el financiamiento a largo plazo participa en gran medida con relación al capital contable.

**APALANCAMIENTO** CAPITAL CONTABLE / ACTIVO TOTAL  
 $16'105,150.00 / 105'715,067.11$

Esta razón nos indica que del activo total, el 15% es propiedad de los accionistas y el 85% restante participan los acreedores.

#### **RAZÓN DE ESTABILIDAD.**

Esta razón nos indica la utilización de terceras personas para generar utilidades.

**ESTABILIDAD** PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL  
 $89'609,917.11 / 105'715,067.11 = 0.85$

Del activo total los acreedores participan en un 84%, aunque como se menciono anteriormente si no consideramos el importe de la cuenta de Tesorería, el resultado sería el siguiente:

**ESTABILIDAD**

PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL

$$49'609,917.11 / 105'715,067.11 = 0.47$$

Con este resultado nos damos cuenta de la empresa es estable, ya que la participación de los acreedores es menor al 50%.

**RAZÓN DE RENTABILIDAD O PRODUCTIVIDAD.**

Esta razón mide la eficiencia de la Gerencia, lograda a través de las utilidades obtenidas de las ventas y la utilización de inversiones.

**RENTABILIDAD**

VENTAS NETAS / CAPITAL CONTABLE

$$22'532,000.00 / 16'105,150.00 = 1.40$$

Este resultado nos muestra que por cada peso de capital contable, se vende el 139%.

**5.5 PROPUESTA PARA MANEJAR LOS FLUJOS DE EFECTIVO.**

Una vez analizados los Estados financieros de Fame Pedregal S.A. de C.V., hemos llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

La distribuidora Fame Pedregal, S.A. de C.V., tiene una sólida base financiera por lo que el IVA en base a flujo de efectivo no le ha afectado significativamente en sus finanzas, principalmente por el financiamiento que tiene por un lado con la Financiera principal que es Daimlerchrysler, ya que es una tercera persona quien adquiere la deuda de Fame en la compra de autos nuevos, por lo que esta última de acuerdo al

art. 1-B tercer párrafo de la LIVA puede acreditarse el total del IVA sin haber aun pagado la compra. Y por otra parte se financia de sus proveedores de refacciones ya que tiene en la mayoría de los casos un plazo de 30 días para pagar y este es el mismo plazo que da a sus clientes de refacciones con los que maneja crédito, por lo que el IVA en base a flujo de efectivo no le afecta.

Por el lado de sus clientes de autos nuevos sucede algo parecido a las compras, es decir, Fame vende un automóvil en mensualidades por medio de un plan de financiamiento (Vach, Planfía, Auto Ahorro Banorte, etc.) y es un tercero quien adquiere la deuda del cliente por lo que Fame tiene la obligación de pagar el IVA sin haber recibido pago del cliente.

Así, Fame Pedregal, S.A. de C.V., traslada y acredita el IVA en las mismas circunstancias, el efecto principal se dio en el área administrativa ya que se debió estudiar la manera más factible para determinar los pagos partiendo de la base de que las operaciones que realiza la empresa en determinado momento rebasarían la capacidad administrativa por lo que se decidió realizar una conciliación de IVA en base a su carteras de crédito y a los estados de cuenta.

Por otro lado, ya que es una empresa que maneja una tasa de 15% por el giro de sus actividades, no determinan factor de acreditamiento, lo cual no es optativo aunque dicho factor sea de 1.

De lo anterior podremos hacer las recomendaciones siguientes:

- Manejar cuentas de acuerdo a PCGA.
- Realizar el movimiento contable en el momento que se esta llevando a cabo y no hasta el final hacer un solo asiento contable global.
- Determinar factor de acreditamiento, ya que tienen compras exentas, en compra de autos usados a personas físicas, de acuerdo a lo que se establece en la LIVA:

*“ENAJENACIONES EXENTAS:*

*IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por las empresas”<sup>30</sup>*

Por lo que su factor de acreditamiento es menor a la unidad.

## **CONCLUSIONES**

Después de haber concluido nuestro trabajo, se comprobaron diversos aspectos importantes relacionados con la estructura de la LIVA; asimismo, estuvimos en posibilidades de determinar el pago definitivo del impuesto en cuestión, con base a la nueva mecánica de flujo de efectivo en la empresa Fame Pedregal, S.A. de C.V.

El IVA al igual que otros impuestos surge de la necesidad de contribuir al gasto público y de contar con una distribución fiscal más equitativa que apoye a las empresas a tener una mayor competitividad. Sin embargo hemos observado que no es de esta manera, ya que la LIVA maneja tres tasas diferentes; asimismo marca exenciones a ciertos actos o actividades por lo que podríamos manifestar que lo anterior está en contra de lo que estipula la CPEUM.

Al desarrollar el presente trabajo, una de las cosas más significativas y de mayor impacto fue la determinación del IVA en base a flujo de efectivo, lo anterior resultó ser una forma óptima y equitativa para algunos contribuyentes, ya que con ésta nueva mecánica se está pagando sobre los ingresos que se perciben en el periodo; y no sobre los ingresos totales que se generan en el mismo.

---

<sup>30</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 9 fracción IV, Editorial Tax Editores Unidos, 2003, pp. 19

Aunado a lo anterior consideramos que el IVA se ha convertido en la segunda fuente de recaudación fiscal en lo que se refiere a los impuestos; por lo tanto las empresas ya no podrán financiarse del IVA y deberán analizar y evaluar algunas otras fuentes de financiamiento, ya que en la actualidad los contribuyentes deben de pagar dicho gravamen en el momento en que se cobren o paguen las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En la empresa automotriz Fame Pedregal, S.A. de C.V., se realizó un análisis minucioso de todas y cada una de las operaciones que se generan en dicha organización; lo anterior nos llevo a manifestar que existen algunas inconstitucionalidades en la determinación del entero del IVA, ya que se calcula sobre el precio del auto, más los gastos que se originen con motivo de la enajenación, más el ISAN correspondiente; es por ello que consideramos que no es constitucional que un gravamen se pague sobre otro gravamen.

Asimismo consideramos que Fame Pedregal, S.A. de C.V., cuenta con una estrategia fiscal adecuada que le permite contar con una estructura financiera muy sólida para poder hacer frente a sus obligaciones; lo anterior no fue de gran importancia para nosotros, pero sí lo fue el adecuado control interno que llevan para determinar los pagos definitivos de IVA, teniendo para ello políticas muy estrictas que se deben acatar.

No omitimos manifestar que Fame Pedregal, S.A. de C.V., paga a sus proveedores en el momento en que los clientes abonon a su cuenta, por lo que el IVA en base a flujo de efectivo no le afecta de modo trascendental, debido a que así como cobra las contraprestaciones, asimismo las paga, aunado a lo anterior consideramos que su IVA se ve compensado.

Finalmente quisiéramos resaltar que con las reformas fiscales que entraron en vigor para el presente ejercicio, la determinación del IVA tiene un momento distinto de causación que es cuando efectivamente se cobran o se pagan las contraprestaciones del acto o actividad de que se trate, sin beneficiar ni perjudicar a la empresa estudiada.

## **G L O S A R I O.**

**AGIP.-** Administración General de Ingresos Públicos.

**APF.-** Administración Pública General.

**art.-** artículo.

**CFF.-** Código Fiscal de la Federación.

**CC.-** Código Civil.

**CPC.-** Comisión de Principios de Contabilidad.

**CPEUM.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DF.-** Distrito Federal.

**DGI.-** Dirección General Impositiva.

**DOF.-** Diario Oficial de la Federación.

**IMCP.-** Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**IGI.-** Impuesto General de Importación.

**INV.-** Impuesto Nacional a las Ventas.

**ISAN.-** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**ISIM.-** Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

**ISR.-** Impuesto Sobre la Renta.

**IV.-** Impuesto a las Ventas.

**IVA.-** Impuesto al Valor Agregado.

**LA.-** Legislación Aduanera.

**LFDA.-** Ley Federal del Derecho de Autor.

**LFIM.-** Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles.

**LGP.-** Ley General de Población.

**LIF.-** Ley de Ingresos de la Federación.

**LISR.-** Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**LIVA.-** Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**LFISAN.-** Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**PCGA.-** Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**RPDA.-** Registro Público de Derecho de Autor.

**SEP.-** Secretaría de Educación Pública.

**SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BLANCO Gonzalo H, Verma Savita, **El sistema financiero en México** Editorial CAPTUS PRESS, INT México, Edición 2001, pp. 578

BREALEY Richard A., Myers Stewart C., traductor Carmen Ansotegui Olcoz, **Principios de finanzas corporativas.** Editorial Mc Graw Hill, sexta edición, España, 2001, pp. 1203.

CALVO Nicolau Enrique, **Comentarios a la Reforma Fiscal 2003;** Editorial Themis, México, D. F., enero 2003, pp. 293

CARRASCO Iriarte Hugo., **Derecho Fiscal Constitucional,** editorial Rodríguez; México, D. F., 3ra. Edición, 2002, pp. 596

**CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Ediciones Fiscales ISEF, México, 6ª. Edición, 2002, pp 164.

DOMÍNGUEZ Orozco Jaime, **Pagos mensuales del IVA 2003,** Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002, pp. 281.

INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos, A. C., **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**, Boletín C-9, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., 17ª. Edición.

JOHNSON R. W., Melicher R.W., traducción Alberto García Mendoza, **Administración Financiera**, Editorial CECSA, México, 5ª. Edición, 2003, pp. 723.

LEY de Ingresos de la Federación, **Fisco Agenda 2002**, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, Vigésima sexta edición, pp. 58.

LEY de Ingresos de la Federación, **Fisco Agenda 2003**, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, Vigésima séptima edición, pp. 51.

LEY del Impuesto al Valor Agregado, **Fisco Agenda 2002**, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, Vigésima sexta edición, pp. 55.

LEY del Impuesto al Valor Agregado, **Compendio Fiscal**, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México, Vigésima séptima edición, pp. 50.

LEY Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, **Compendio Fiscal 2003**, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México, séptima edición, enero 2003, pp. 8.

MANSELL Carstens Catherine, **Las nuevas finanzas en México**, editorial Milenio, S. A. De C. V., México, 2001, pp. 535.

MORENO Fernández Joaquín, **Estados financieros, análisis e interpretación**, Compañía Editorial Continental, México, primera edición, 2003, pp. 360.

MORENO Fernández Joaquín, **Las finanzas en la Empresa, Información, Análisis, Recursos y Planeación**, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 5ª. Edición, 2000, pp. 580.

**RESOLUCIÓN Miscelánea Abril 2003**, Tax Editores, México, 2003, pp. 288

RIVERO Torres Pedro, **Cash Flow**: Estado de origen y aplicación de fondos y el control de gestión, editorial Limusa, sexta edición, México, 2002, pp. 293.

WESTON F.J., Brigham E.F., traductor Jaime Gómez Mont, **Fundamentos de Administración Financiera**, Mc Graw Hill, 7ª. Edición, 1993, pp. 803.

**“Causación del IVA sobre flujo de efectivo, Expedición de comprobantes para efectos de IVA”**, Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, Socios del Despacho Parás, S. C., Volumen 278, México, segunda decena de enero de 2002, pp. 7.

**“Como aprovechar legalmente las disposiciones fiscales en beneficio de la liquidez de las empresas”**, Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, Socios del Despacho Parás, S. C., Volumen 333, México, tercera decena de julio de 2003, pp. 20.

**“Pagos mensuales del IVA, marco teórico”**, Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, Socios del Despacho Parás, S. C., Volumen 314, México, segunda decena de enero de 2003, pp. 5.

**“Requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales”**, Notas fiscales, Grupo Editorial Hess, Volumen 93, pp. 12.

GARCÍA Solís Raúl, Razones Financieras, México, 2001.

HERNÁNDEZ Gómez Armando, Financiamiento Bursátil, México, 2002.

LARA Mendoza Roberto Alejandro, Fuentes de financiamiento, México, 2001.

CASTELLO Durán Alberto, Cazzarro Gutiérrez Sergio y Córdova García Agustín, **Análisis de la Reforma Fiscal 2003**, Centro de Estudios Fiscales, S. C., México, D. F., 2003. pp. 154.

HERNÁNDEZ Roman Enrique, **Pagos provisionales de ISR, IA, e IVA**, Colegio de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría, A. C., México, Julio 2003, pp. 61.

ROJO Jaillet David Martín, **Diplomado básico en Impuestos**, Universidad del Valle de México, Campus Lomas Verdes, México, 2002, pp. 134.

HERNÁNDEZ Campos Edgar Ulises, **[http://www.sat.gob.mx/reforma\\_fiscal\\_2003/index.html](http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal_2003/index.html)**, Servicio de Administración Tributaria, 7 de Julio de 2003, pp. 8.

KLEINER Mauro, Chervin Matías, **<http://www.monografias.com/trabajos/iva/iva.shtm/>**, **Estudio Práctico de la legislación Impositiva**, 5 de Julio de 2003, pp. 18.

MOLINA María Patricia, <http://www.southlink.com.ar/vap/iva.htm>, Universidad Nacional Autónoma de México, 5 de Julio de 2003, pp. 7.

RODRÍGUEZ V. Carlos, <http://www.unamosapuntos.com/code1/fuenfin.html>, 9 de Julio de 2003, pp. 15.

ZAMORA Rodríguez Martín, <http://www.fisnet.com.mx/cargar/vision/mfis02/20/gratis/artg3.htm>, Universidad de San Luis Potosí, 5 de Julio de 2003, pp. 14.

# **ANEXOS**



MÉXICO D.F. A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2003

A QUIEN CORRESPONDA:

POR ESTE MEDIO AUTORIZO QUE SEA UTILIZADO EL NOMBRE COMERCIAL, ASÍ COMO EL LOGOTIPO DE FAME PEDREGAL, S.A. DE C.V. PARA FINES DE PRESENTACIÓN DIDÁCTICA EN EL SEMINARIO DE *IVA EN BASE A FLUJO DE EFECTIVO Y SU IMPACTO FINANCIERO*, IMPARTIDO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN UNIDAD TEPEPAN.

LAS CIFRAS QUE SE PRESENTARÁN SON DISTINTAS A LAS QUE APARECEN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DIDÁCTICOS.

*Fame*  
PEDREGAL S.A. de C.V.

ATTE.

C.P. MIGUEL ÁNGEL MIRANDA ESCORCIA  
GERENTE ADMINISTRATIVO

*Fame*  
PEDREGAL S.A. de C.V.

Distribuidor Autorizado Chrysler, Dodge y Jeep.  
Las Marcas Chrysler, Dodge y Jeep, son propiedad de DaimlerChrysler Corporation

Bldv Picacho Ajusco N° 8  
Conmutador 5446-2424  
Col. Jardines en la Montaña Delegación Tlalpan  
C.P. 14210 Mexico D.F.

# Presentación

*Fame*   
PEDREGAL S.A. de C.V.



**Jeep**



Bld. Picacho - Ajusco No. 8  
Col. Jardines en La Montaña  
Delegación Tlalpan  
14210 México, D.F.  
Conmutador: 5446-2424  
famepe@mpsnet.com.mx

R.F.C. FPE-980707-9T8



# Información General



Se constituyó con el Acta Constitutiva No. 73438, siendo integrante del Grupo Automotriz Fame.

En julio de 1999 obtuvo de DaimlerChrysler la franquicia para distribuir los productos Chrysler, Dodge y Jeep.

## Principales Proveedores

### DaimlerChrysler

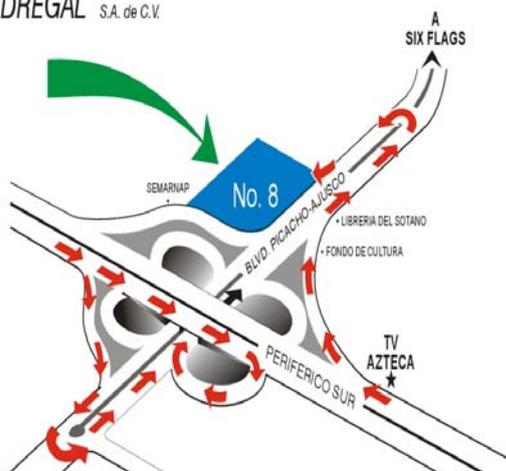
Av. Industria Química s/n  
Zona Industrial Toluca  
C.P. 50000  
Estado de México

### Medina Automotriz de Uruapan, S.A. de C.V.

Prolong. Paseo Lázaro Cárdenas No. 500  
Fraccionamiento Jardines del Bosque  
Uruapan, Michoacán  
Tel. (452) 488-80

### Ginza Automotores, S.A. de C.V.

Bvd. Belisario Domínguez km. 1083  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Tel/Fax: (961) 387-83 al 87



# Instalaciones



Entrada  
a SERVICIO y REFACCIONES  
sobre Blvd. Picacho-Ajusco No. 8



# Salas de Exhibición

Fame Pedregal, S.A. de C.V. cuenta con tres áreas de exhibición de vehículos nuevos y seminuevos.

Para los vehículos nuevos tiene una dentro de las instalaciones y otra fuera de ellas, presentada en dos niveles de exhibición. Para los vehículos seminuevos se tiene destinada otra más fuera del edificio principal.

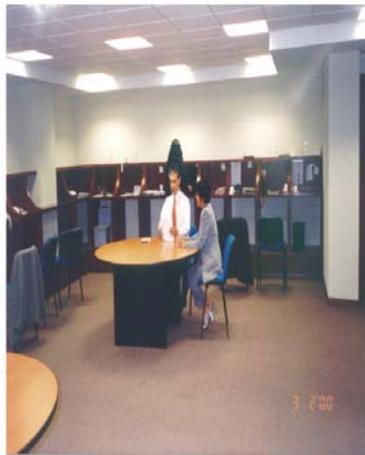


Para comodidad de los clientes, tenemos un área destinada a Juegos Infantiles.

Para la visita de clientes se cuenta con amplia zona de estacionamiento.



# Ventas



El área de ventas de Fame Pedregal, S.A. de C.V. está diseñada para proporcionar atención personalizada a los clientes.

## A nuestros clientes les ofrecemos:

- Excelentes precios de contado
- Planes de Financiamiento
- Planes de Arrendamiento
- Bazar de Semi-nuevos con garantía de 1 año



Para que los clientes puedan ver el vehículo de su preferencia, se tiene un Centro Computarizado con todos los modelos y la información de todas sus características.

Además, se cuenta con un área de telemarketing para ofrecer información especializada a los clientes que llamen por teléfono.

*Fame*   
PEDREGAL S.A. de C.V.

# Servicio

El área de Servicio de Fame Pedregal, S.A. de C.V. cuenta con una superficie de 1,882 m<sup>2</sup>.

Para proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se cuenta con:

- Técnicos capacitados por DaimlerChrysler
- Analizador de gases
- Laboratorio-Diagnóstico de prueba funcional
- Herramental especializado para cada modelo
- Manuales de Operación



Para el área de Hojalatería y Pintura se tiene destinada un área de 850 m<sup>2</sup>.

- Banco de enderezado
- Cabina Ecológica para pintura y secado
- Pintura Importada de acabado brillante de gran durabilidad.



# Refacciones

El área de Refacciones de Fame Pedregal, S.A. de C.V. cuenta con dos niveles, uno de 315 m<sup>2</sup> en planta baja y otro en mezanine de 249 m<sup>2</sup>.

En este departamento se maneja un inventario de más de 5,000 partes, componentes eléctricos y partes de colisión, apoyado por:

- Sistema DIAL para efectuar directamente pedidos en DaimlerChrysler México y USA.
- Sistema computarizado de catálogo de partes, en donde se visualiza la parte solicitada en la posición de su ensamble con otras refacciones.
- Vehículos de entrega a domicilio



También se cuenta con Boutique de accesorios originales y artículos promocionales nacionales e importados.

En el departamento de refacciones estamos preparados con la suficiente experiencia para dar atención especializada a las compañías de seguros en todo el territorio nacional.



